

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Jueves 19 de setiembre de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12591

503199

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 246-2013-PCM.- Crean el "Grupo Especial de Tarea Antidrogas en Aeropuertos - GETAA", para encargarse de realizar acciones contra el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos en los aeropuertos, aeródromos y similares en el territorio nacional **503201**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0342-2013-MINAGRI.- Designan representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONDOEMPLEO **503202**

R.M. N° 0344-2013-MINAGRI.- Designan representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Directorio de la Empresa Municipal de Mercados S.A. - EMMSA **503203**

R.D. N° 180-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Directora de la Dirección de Servicios Rurales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **503203**

R.J. N° 410-2013-ANA.- Encargan funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña **503203**

AMBIENTE

R.M. N° 278-2013-MINAM.- Designan representantes del Ministerio del Ambiente ante la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA) **503204**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Res. N° 035-2013-PROMPERÚ/DE.- Encargan funciones de la Dirección de Mercadeo, Comunicaciones y Eventos de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ **503204**

DEFENSA

D.S. N° 006-2013-DE.- Aprueban Cuadros Efectivos de Personal Militar para el Año Fiscal 2014 **503205**

R.S. N° 507-2013-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Japón, en comisión de servicios **503205**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 234-2013-EF.- Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30056 en lo referido al crédito por gastos de capacitación, gastos de investigación científica, tecnológica o de innovación tecnológica y pronto pago **503206**

Fe de Erratas R.M. N° 255-2013-EF/10 **503208**

INTERIOR

R.S. N° 089-2013-IN.- Designan Gobernadora en el ámbito regional de Piura **503208**

SALUD

R.S. N° 040-2013-SA.- Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio a la República Popular China, en comisión de servicios **503209**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 163-2013-TR.- Eliminan el Código Único del Sistema Privado de Pensiones - CUSPP como parte de la información mínima obligatoria sobre el trabajador que debe contener la boleta de pago, referida en la R.M. N° 020-2008-TR **503210**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 340-2013-MTC/16.- Rectifican de oficio el artículo 3º de la R.D. N° 271-2013-MTC/16 que modifica el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la Liberación del Área de Ampliación y Modernización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, aprobado mediante R.D. N° 318-2012-MTC/16 **503210**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 252-2013-INEI.- Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de agosto de 2013 **503213**

R.J. N° 253-2013-INEL.- Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondientes a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en el mes de agosto de 2013
503214

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 080-2013-SMV/11.1.- Disponen la inscripción del "Quinto Programa de Bonos Corporativos del BCP" y el registro del Prospecto Marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores
503215

Res. N° 081-2013-SMV/11.1.- Disponen la inscripción del "Segundo Programa de Bonos Subordinados BCP" y el registro del Prospecto Marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores
503216

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 271-2013-CNM.- Modifican el Reglamento de Concursos para el Ascenso de Jueces y Fiscales
503217

FUERO MILITAR POLICIAL

Res. Adm. N° 058-2013-FMP/CE/SG.- Aprueban el Reglamento de Línea de Carrera y de Progresión del Magistrado en el Fuero Militar Policial
503218

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 1280.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de grado académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Ingeniería
503218

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 513-2013-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que declaró fundado recurso de reconsideración interpuesto por teniente alcalde del Concejo Distrital de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica
503219

Res. N° 687-2013-JNE.- Revocan Acuerdo de Concejo que suspendió en el ejercicio de su cargo a regidora de la Municipalidad Distrital de La Molina, provincia y departamento de Lima, y en consecuencia, declaran improcedente solicitud de suspensión
503221

Res. N° 824-2013-JNE.- Confirman acuerdo de concejo que declaró improcedente recurso de reconsideración presentado contra acuerdo de concejo que rechazó solicitud de vacancia interpuesta contra regidor de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas
503223

Res. N° 827-2013-JNE.- Requieren a la Municipalidad Distrital de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, que remita documentación relativa a la publicación de la Ordenanza Municipal N° 094-2009-MDCH y otros
503226

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 5366-2013.- Autorizan a la Caja Rural Prymera el traslado de agencia ubicada en el departamento de Lima
503228

Res. N° 5378-2013.- Autorizan al Banco GNB Sudameris S.A. de Colombia la adquisición de hasta el 100 % de las acciones del capital social de HSBC Bank Perú S.A.
503228

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

R.D. N° 322-2013-GR-JUNIN/DREM.- Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de agosto de 2013
503228

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

R.D. N° 0829-2012/GOB.REG. PIURA-DRSP-OEGDREH.- Asignan a servidor nombrado las funciones como responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Dirección Regional de Salud de Piura
503230

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LINCE

D.A. N° 12-2013-ALC-MDL.- Aprueban el Reglamento para la Subasta Pública de Venta de Bienes Inmuebles de Dominio Privado de la Municipalidad Distrital de Lince
503231

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

D.A. N° 14-2013-MPC-AL.- Amplían vigencia de la Ordenanza N° 015-2013, mediante la cual se aprobaron beneficios administrativos respecto de licencias de funcionamiento y otros
503231

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza N° 25-2013/MDV.- Establecen beneficios por pago al contado de deudas tributarias y no tributarias que se encuentran en ejecución coactiva
503232

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Acuerdo N° 086-2013-MPC.- Aprueban la participación de Regidores de la Municipalidad Provincial del Cusco en el XVI Foro Interamericano de la Microempresa, a realizarse en México
503233

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Crean el “Grupo Especial de Tarea Antidrogas en Aeropuertos - GETAA”, para encargarse de realizar acciones contra el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos en los aeropuertos, aeródromos y similares en el territorio nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 246-2013-PCM**

Lima, 18 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas. Asimismo, regula el uso de los tóxicos sociales;

Que, el Convenio de Financiación DCI-ALA/2013/023-715 “Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012 - 2016” suscrito con la Unión Europea, a través del esquema de gestión por resultados, ha comprometido fondos destinados a complementar los esfuerzos de interdicción y control que viene realizando el Perú para reducir de manera sostenible la producción y el tráfico ilícito de drogas.

Que, el Decreto Legislativo N° 52, la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, el Decreto Legislativo N° 1130, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones, y el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, establecen las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades de las referidas instituciones, que coadyuvan al desarrollo de acciones vinculadas a la Seguridad Nacional a través de la lucha contra las amenazas provenientes del tráfico ilícito de drogas y delitos conexos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2012- PCM, se aprueba la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016, en donde se establece como uno de sus objetivos específicos el de interdicción y sanción orientado a reducir significativamente la producción y tráfico ilícito de drogas y sus delitos conexos; así como a desarticular, judicializar y penalizar las operaciones del crimen organizado vinculado con este delito;

Que, el literal d, de la Líneas de acción del Objetivo Específico 3, del sub numeral 10.2 Programa de Interdicción y Sanción, del numeral 10 Programas de la Estrategia Nacional antes referida, le otorga facultades para crear Grupos Especiales orientados al desmantelamiento de las organizaciones y sus redes de apoyo;

Que, con el propósito de mejorar la articulación, coordinación y operación conjunta de las instituciones nacionales involucradas, en un marco de observancia de sus competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas promovió la formación de un “Grupo de Tarea Piloto Antidrogas del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”, integrado por funcionarios de las Fiscalías Antidrogas del Ministerio Público, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria de la SUNAT, Dirección de Control Migratorio y Pasaportes de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES y Dirección Ejecutiva Antidrogas de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Acta de evaluación del Grupo de Tarea Piloto Antidrogas del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, suscrita por los representantes de la Fiscalía Antidrogas del Ministerio Público, de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria de la SUNAT, de la Dirección de Control Migratorio y Pasaportes de la Superintendencia Nacional de Migraciones –

MIGRACIONES- y de la Dirección Ejecutiva Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, recomienda la necesidad de otorgarle permanencia al referido Grupo, así como extender sus competencias a nivel nacional;

Que, el Acta de la II Reunión de Trabajo para evaluar las fortalezas y debilidades del Grupo de Tarea Piloto Antidrogas en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, de fecha 22 de marzo de 2013, recoge el compromiso de los representantes institucionales de DEVIDA, de la Fiscalía Antidrogas del Ministerio Público, de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria de la SUNAT, de la Dirección de Control Migratorio y Pasaportes de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES y de la Dirección Ejecutiva Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, para formalizar la constitución del Grupo Especial de Tarea Antidrogas en Aeropuertos – GETAA;

Que, la producción y el tráfico ilícito de drogas se ha incrementado considerablemente, ante lo cual es necesario que el Estado peruano fortalezca la ejecución articulada, coordinada y conjunta de las correspondientes medidas de control por las instituciones nacionales que tienen dicha responsabilidad;

Que, las organizaciones criminales vinculadas al narcotráfico que operan en el país hacen uso, para el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, de los aeropuertos, aeródromos y similares ubicados en el territorio nacional;

Que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes, es de urgente necesidad y conveniencia que el referido Grupo pueda continuar sus operaciones de manera institucionalizada con competencia y capacidad de intervención en los aeropuertos, aeródromos y similares a nivel nacional, por lo que resulta pertinente constituir el grupo de trabajo denominado “Grupo Especial de Tarea Antidrogas en Aeropuertos – GETAA”, de naturaleza temporal para que se encargue de realizar acciones contra el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos en los aeropuertos, aeródromos y similares en el territorio nacional.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 033-2012-PCM, que aprueba la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo

Créase el Grupo de Trabajo denominado “Grupo Especial de Tarea Antidrogas en Aeropuertos – GETAA”, de naturaleza temporal con la finalidad de encargarse de realizar acciones contra el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos en los aeropuertos, aeródromos y similares en el territorio nacional.

Artículo 2.- Conformación del Grupo de Trabajo

El “Grupo Especial de Tarea Antidrogas en Aeropuertos – GETAA” estará conformado por funcionarios competentes de las siguientes instituciones:

- De la Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas (Competencia a Nivel Nacional);
- De la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas de la SUNAT;
- De la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones; y,
- De la Dirección Ejecutiva Antidrogas de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 3.- Designación

La designación de los integrantes del GETAA será comunicada a la Presidencia Ejecutiva de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas -DEVIDA por el Titular de la institución correspondiente, en un plazo no mayor a siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Cada institución asegurará la permanencia de los funcionarios integrantes del GETAA, por un período mínimo de dos (02) años y máximo de tres (03) años consecutivos.

DEVIDA definirá, en estrecha coordinación con las instituciones participantes el número de integrantes del

GETAA, teniendo en cuenta las necesidades operativas, así como la disponibilidad financiera que asegure su adecuado funcionamiento.

El GETAA se instalará e iniciará sus funciones en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores a la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Competencias, objetivos, funciones, atribuciones y responsabilidades del GETAA

El Grupo Especial de Tarea Antidrogas en Aeropuertos – GETAA tiene competencia a nivel nacional, su sede es la ciudad de Lima y podrá establecer sedes desconcentradas de acuerdo a las necesidades del servicio.

El GETAA tendrá los siguientes objetivos:

- Mejorar y potenciar las capacidades de coordinación entre las instituciones participantes.
- Reducir significativamente el tráfico de las sustancias ilícitas y valores que circulan a través de los Aeropuertos del Perú;
- Elevar el número de procesos y sentencias a los miembros de organizaciones criminales vinculadas al narcotráfico;

El GETAA, de conformidad con la normatividad de cada Entidad que establece las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades en materia de control del tráfico ilícito de drogas y delitos conexos de las instituciones participantes, tendrá, entre otras:

- El análisis de información y gestión de riesgo de pasajeros y carga aérea.
- El desarrollo de acciones de inteligencia.
- La inspección e intervención de personas, equipaje, carga aérea, dinero e instrumentos financieros, vinculados a la actividad aeroportuaria.
- La inspección e intervención de aeronaves y almacenes de carga aérea.
- La detección de pasaportes y otros documentos fraudulentos.
- Otras funciones que se establezcan en el Reglamento del GETAA.

Para el mejor desarrollo de las labores encomendadas al GETAA, cada institución facilitará, a sus integrantes asignados al Grupo, el acceso a la información que haga posible el cabal cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5.- Articulación, coordinación y financiamiento

La labor del Grupo Especial de Tarea Antidrogas en Aeropuertos - GETAA será articulada y coordinada por la Comisión Nacional para el Desarrollo y VIDA Sin Drogas - DEVIDA la que financiará los gastos operativos y logísticos necesarios para asegurar su implementación y funcionamiento proveniente del Programa Presupuestal de Control de Oferta de Drogas a cargo de DEVIDA y complementado con contribuciones de la cooperación internacional por parte de los Estados Unidos y de la Unión Europea.

El GETAA presentará cada treinta (30) días calendario a DEVIDA un informe de las actividades realizadas en los aeropuertos donde ejecuten sus intervenciones, sin perjuicio de aquéllos que deban presentar sus integrantes a sus respectivas instituciones de manera primigenia.

Artículo 6.- Informes a las Instituciones y Capacitación

La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA hará llegar a las instituciones de las que provienen los integrantes del GETAA, un informe sobre su desempeño profesional, a efectos que pueda ser incorporado en sus respectivas fojas de servicio para los fines que correspondan de conformidad con la normativa institucional.

DEVIDA promoverá la realización de cursos, talleres, seminarios y pasantías de capacitación y perfeccionamiento profesional que permita mantener el funcionamiento del GETAA acorde con las más recientes técnicas de control aeroportuario del tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, para lo cual podrá contar también con el apoyo de la cooperación internacional y del sector privado.

Artículo 7.- Reglamento

Todas aquéllas disposiciones para la implementación y funcionamiento del Grupo Especial de Tarea Antidrogas en Aeropuertos – GETAA, que no se encuentren reguladas en la presente Resolución, serán incorporadas en el Reglamento del referido Grupo, el mismo que será aprobado por los titulares de las instituciones participantes, en un periodo máximo de treinta (30) días calendario luego de publicada la presente Resolución, estando a cargo de DEVIDA la coordinación y seguimiento para su aprobación.

Artículo 8.- Vigencia

La Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

990108-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONDOEMPLEO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0342-2013-MINAGRI

Lima, 17 de setiembre de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3 de la Resolución Ministerial Nº 1275-2006-AG de fecha 11 de octubre de 2006, se dispuso, entre otros, que el Viceministro de Agricultura ejerza la representación del Ministerio de Agricultura ante el Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo;

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modifica el artículo 8 del citado Decreto Legislativo, disponiendo que la estructura básica de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego está conformada, entre otros, por el Viceministro de Políticas Agrarias, y por el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego; por lo que es necesario designar al representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo – FONDOEMPLEO;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Juan Manuel Benites Ramos, Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONDOEMPLEO.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONDOEMPLEO

y al representante designado en el artículo precedente, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

989423-1

Designan representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Directorio de la Empresa Municipal de Mercados S.A. - EMMSA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0344-2013-MINAGRI**

Lima, 17 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 0402-2012-AG de fecha 24 de octubre de 2012, se designó, entre otros, al señor Oscar Miguel Domínguez Falcón, Jefe del Servicio de Sanidad Agraria - SENASA, como representante del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Directorio de la Empresa Municipal de Mercados S.A. - EMMSA;

Que, con Resolución Suprema Nº 027-2013-MINAGRI de fecha 18 de julio de 2013, se aceptó la renuncia del señor Oscar Miguel Domínguez Falcón, en el cargo de Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, resulta necesario dar por concluida la designación antes citada y designar al representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Directorio de la Empresa Municipal de Mercados S.A. - EMMSA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor Oscar Miguel Domínguez Falcón, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Directorio de la Empresa Municipal de Mercados S.A. - EMMSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor Jorge César Rodrigo Barrenechea Cabrera, Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Directorio de la Empresa Municipal de Mercados S.A. - EMMSA.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución al Directorio de la Empresa Municipal de Mercados S.A. - EMMSA, y a las personas señaladas en los artículos precedentes, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

989423-3

Aceptan renuncia y encargan funciones de Directora de la Dirección de Servicios Rurales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 180-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 18 de septiembre de 2013

VISTA:

La Carta S/N de fecha 18 de setiembre de 2013, presentada por el Economista Joselyn Valer Rojas y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 080-2013-AG-AGRO RURAL-DE, se designó al Economista Joselyn Valer Rojas en el cargo de Director de la Dirección de Servicios Rurales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del hoy Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo, la misma que se ha visto pertinente aceptar;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACEPTAR la renuncia formulada por el Economista JOSELYN VALER ROJAS al cargo de Director de la Dirección de Servicios Rurales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Economista MARGARITA MATEU BULLÓN, las funciones de Directora de la Dirección de Servicios Rurales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, en adición a sus actuales funciones.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrourural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO MARTIN QUIÑE NAPURI
Director Ejecutivo (e)
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL

990014-1

Encargan funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 410-2013-ANA**

Lima, 18 de setiembre de 2013

VISTO:

El Informe Nº 552-2013-ANA-OA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos y el Memorándum Nº 2027-2013-ANA-OA, de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 666-2011-ANA, se encargó las funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, al señor Ronald Hamilton Fernández Bravo;

Que, conforme a los documentos del visto y habiéndose autorizado el viaje en Comisión de Servicios al exterior del país, del referido funcionario, es necesario cubrir su ausencia de forma temporal, a fin que el normal desarrollo del órgano descentrado antes mencionado no se vea afectado;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante

503204

NORMAS LEGALES

El Peruano
Jueves 19 de setiembre de 2013

Resolución Jefatural las funciones de las Autoridades Administrativas del Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Encargar temporalmente, a partir del 19 de setiembre hasta el 06 de octubre de 2013, al señor JOSÉ ALFREDO MUNIZ MIROQUEZADA, las funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios, como Sub Director de Administración de Recursos Hídricos de dicho órgano desconcentrado.

Precísase, que al término del encargo de funciones a que se refiere el artículo precedente, el señor RONAL HAMILTON FERNÁNDEZ BRAVO, continuará ejerciendo las funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

990045-1

AMBIENTE

Designan representantes del Ministerio del Ambiente ante la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 278-2013-MINAM

Lima, 17 de setiembre de 2013

Visto, el Memorándum N° 1017-2013-SG/MINAM de 03 de setiembre de 2013, de la Secretaría General; el Memorando N° 249-2013-OCNI-SG/MINAM de 22 de agosto de 2013, de la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-80-RE se creó la Comisión Nacional Permanente del Tratado de Cooperación Amazónica, en cumplimiento del mandato emanado del artículo XXIII del Tratado de Cooperación Amazónica (TCA), suscrito el 03 de julio de 1978;

Que, posteriormente, en virtud al Decreto Supremo N° 097-2010-RE, se modificó la denominación de la Comisión Nacional Permanente Peruana del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/TCA), creada mediante Decreto Supremo N° 011-80-RE, modificada por Decreto Supremo N° 028-97-RE, como Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA);

Que, de acuerdo al artículo 2º del citado Decreto Supremo, se aprobó la estructura de la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA), estando conformada, entre otros, por el Ministerio del Ambiente; siendo que el artículo 6º de la mencionada norma señala que las instituciones públicas deberán designar a sus representantes — titular y alterno - por Resolución Ministerial o equivalente expedida por la máxima autoridad de la misma, y notificar dicha designación al Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, por Resolución Ministerial N° 004-2012-MINAM de 10 de enero de 2012, se designó a los representantes titular y alterno del Ministerio del Ambiente ante la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del

Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA), siendo conveniente designar a los nuevos representantes de la entidad ante la citada Comisión Nacional; por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con los establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 004-2012-MINAM, de fecha 10 de enero de 2012.

Artículo 2º.- Designar a los representantes del Ministerio del Ambiente – MINAM, ante la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA), creada por Decreto Supremo 011-80-RE, modificado por los Decretos Supremos Nos. 028-97-RE y 097-2010-RE, según el detalle siguiente:

- SR. JOSÉ ÁLVAREZ ALONSO, Director General de la Dirección General de Diversidad Biológica, dependiente del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; representante Titular.

- SR. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ NORRIS, Director de la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales, dependiente de la Secretaría General; representante Alterno.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

990044-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Encargan funciones de la Dirección de Mercadeo, Comunicaciones y Eventos de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ –

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 035-2013-PROMPERÚ/DE

Lima, 18 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 06-2013-PROMPERÚ/DE, de fecha 20 de agosto de 2013, se encargó a la señora María del Carmen De Reparaz Zamora las funciones de la Dirección de Mercadeo, Comunicaciones y Eventos de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

Que, es necesario dejar sin efecto dicha resolución y encargar las funciones de la Dirección de Mercadeo, Comunicaciones y Eventos;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos i) y ii) del artículo 10º de la Ley N° 30075 - Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción

del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 06-2013-PROMPERÚ/DE, dándole las gracias a la señora María del Carmen De Reparaz Zamora por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar, a la señora Mónica Patricia Moreno Martínez, Directora de Promoción de Imagen País, las funciones de la Dirección de Mercadeo, Comunicaciones y Eventos de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial y en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY ARACELLY LACA RAMOS
Directora Ejecutiva (e)

989846-1

Que, con Oficio N° 785 A-2.a/02.03 del 24 de junio de 2013 del Ejército del Perú, el Oficio G.500-2500 del 5 de julio de 2013 de la Marina de Guerra del Perú y el Oficio S-30-SGFA-COPE N° 0374 del 3 de abril de 2013 de la Fuerza Aérea del Perú, las Instituciones Armadas han cumplido con formular los respectivos Cuadros de Efectivos de personal militar para el Año Fiscal 2014, estableciendo las cantidades y especificaciones correspondientes, habiendo para tal efecto tomado como referencia los Planes Estratégicos Institucionales; por lo que, resulta necesario aprobar los mencionados Cuadros;

Que, el numeral 3 del artículo 11º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde al Presidente de la República dictar, entre otros dispositivos, Decretos Supremos, los cuales son normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-DE;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación de los Cuadros de Efectivos de Personal Militar Año Fiscal 2014

Aprobar los Cuadros de Efectivos del Personal Militar para el Año Fiscal 2014, cuyas cantidades y especificaciones se detallan en el Anexo "A" - Cuadro Resumen de Efectivos de las Fuerzas Armadas para el Año Fiscal 2014, en el Anexo "B" - Cuadro de Efectivos de Personal Militar para el Año Fiscal 2014 del Ejército del Perú, en el Anexo "C" - Cuadro de Efectivos de Personal Militar para el Año Fiscal 2014 de la Marina de Guerra del Perú y en el Anexo "D" - Cuadro de Efectivos de Personal Militar para el Año Fiscal 2014 de la Fuerza Aérea del Perú, los mismos que forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Clasificación de los Anexos

El Anexo "A" - Cuadro Resumen de Efectivos de las Fuerzas Armadas para el Año Fiscal 2014, el Anexo "B" - Cuadro de Efectivos de Personal Militar para el Año Fiscal 2014 del Ejército del Perú, el Anexo "C" - Cuadro de Efectivos de Personal Militar para el Año Fiscal 2014 de la Marina de Guerra del Perú y el Anexo "D" - Cuadro de Efectivos de Personal Militar para el Año Fiscal 2014 de la Fuerza Aérea del Perú, tienen la clasificación de "Secreto", por comprender información directamente relacionada con la Seguridad Nacional, por lo que de conformidad con el literal g) del numeral 1 y literal d) del numeral 2 del artículo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM del 22 de abril de 2003, no son objeto de publicación ni acceso público.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el señor Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de setiembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

990109-1

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Japón, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 507-2013-DE/MGP**

Lima, 18 de setiembre de 2013

503206

NORMAS LEGALES

El Peruano

Jueves 19 de setiembre de 2013

Visto, el Oficio P.200-1671 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 16 de agosto de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el Primer Secretario de la Embajada de Japón en la República del Perú, ha cursado invitación a la Marina de Guerra del Perú, para participar en calidad de observador en el Sexto Ejercicio de Rescate Submarino del Pacífico Oeste (Pacific Reach 2013) de la Fuerza Marítima de Autodefensa del Japón, a realizarse en la ciudad de Yokosuka (Kanagawa), Japón, del 21 al 28 de setiembre de 2013;

Que, la designación de Personal Naval para que participen en el mencionado evento, responde a la necesidad de adquirir mayor experiencia, capacitación y actualización en temas de interés operacional;

Que, la actividad antes señalada no se encuentra considerada en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013, y su modificatoria aprobada con Resolución Suprema N° 405-2013-DE, de fecha 12 de agosto de 2013, debido a que la invitación fue recibida con posterioridad a su aprobación; sin embargo, en atención al interés de la Marina de Guerra del Perú, y la importancia de la actividad, resulta pertinente expedir la autorización de viaje correspondiente;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Corbeta José Luis JAYO Benavides, para que participe en el Sexto Ejercicio de Rescate Submarino del Pacífico Oeste (Pacific Reach 2013) de la Fuerza Marítima de Autodefensa del Japón, a realizarse en la ciudad de Yokosuka (Kanagawa), Japón, del 21 al 28 de setiembre de 2013; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales, y con el fin de prever la participación del Personal Naval designado en las actividades programadas, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno DOS (2) días después, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Corbeta José Luis JAYO Benavides, CIP. 00928598, DNI. 43314806, para que participe en calidad de observador en el Sexto Ejercicio de Rescate Submarino del Pacífico Oeste (Pacific Reach 2013) de la Fuerza Marítima de Autodefensa del Japón, a realizarse en la ciudad de Yokosuka (Kanagawa), Japón, del 21 al 28 de setiembre de 2013; así como, autorizar su salida del país el 19 y su retorno el 30 de setiembre de 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo: Lima - Yokosuka (Japón) - Lima	US\$. 3,950.00	US\$. 3,950.00
---	-----------------	-----------------

Viáticos:	US\$. 500.00 x 8 días	US\$. 4,000.00
------------------	------------------------	-----------------

TOTAL A PAGAR:	US\$. 7,950.00
-----------------------	------------------------

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4º.- El Oficial Superior designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

990110-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30056 en lo referido al crédito por gastos de capacitación, gastos de investigación científica, tecnológica o de innovación tecnológica y pronto pago

**DECRETO SUPREMO
N° 234-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30056 se modificaron diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial;

Que, con la finalidad de incentivar la productividad se estableció en el artículo 23º un crédito tributario por los gastos de capacitación que sean efectuados por las micro, pequeñas y medianas empresas que se encuentren en el régimen general del Impuesto a la Renta. Asimismo, mediante el artículo 22º se modificó el inciso a.3) del artículo 37º de la Ley del Impuesto a la Renta, referido a la deducción por gastos de investigación científica, tecnológica o de innovación tecnológica;

Que, con la finalidad de facilitar la inversión resulta necesario que las Entidades actúen de manera oportuna y eficiente incentivando una mayor participación de los proveedores en la contratación pública mediante el establecimiento de un procedimiento de pago oportuno, lo cual contribuirá a mejorar las condiciones de competencia;

Que, es conveniente dictar las normas reglamentarias correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- OBJETO

El objeto del presente Decreto Supremo es reglamentar los artículos 22º y 23º de la Ley Nº 30056 - Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial.

Artículo 2º.- DEFINICIÓN

Para efecto del presente Decreto Supremo, se entenderá por Ley, a la Ley Nº 30056 - Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial.

Artículo 3º.- CRÉDITO POR GASTOS DE CAPACITACIÓN

Para efectos de la aplicación del crédito por gastos de capacitación a que se refiere el artículo 23º de la Ley, se debe tener en cuenta lo siguiente:

a. Se entiende por planilla anual de trabajadores al total de gastos devengados en un ejercicio que constituyan para su perceptor, rentas de quinta categoría. Dichas rentas son las comprendidas en los incisos a), c) y d) del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias.

b. Las empresas deben desarrollar alguna de las actividades comprendidas en las divisiones 15 a 37 de la Sección D de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas - Revisión 3.0.

c. La capacitación tendrá una duración máxima de 400 horas.

d. La capacitación no incluirá cursos que otorguen o puedan otorgar grado académico, o cursos que formen parte de dichos programas.

e. Para efectos del inciso b) del numeral 23.2, también se considera persona jurídica a los contratos de colaboración empresarial que para efectos del Impuesto a la Renta califican como personas jurídicas, y a las sucursales establecidas en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.

Las personas jurídicas deben solicitar la certificación de los programas de capacitación que decidan prestar, ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

f. Para efectos del inciso b) del numeral 23.2, se considera trabajador, a aquel que reúna las características señaladas en el inciso b) del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 018-2007-TR, que establece disposiciones relativas al uso del documento denominado "Planilla Electrónica" o normas que las sustituyan.

g. Los viáticos comprenden los gastos de alojamiento, alimentación y movilidad.

Artículo 4º.- GASTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Modifíquese el inciso y) del artículo 21º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo Nº 122-94-EF y normas modificatorias, por el texto siguiente:

"y) Tratándose del inciso a.3) del artículo 37º de la Ley, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El proyecto de investigación será calificado como científico, tecnológico o de innovación tecnológica, por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC). Dicha entidad deberá guardar la debida confidencialidad sobre el contenido del referido proyecto.

2. Constituyen gastos de investigación científica, tecnológica o de innovación tecnológica, aquellos que se encuentren directamente asociados al desarrollo del proyecto, incluyendo la depreciación o amortización de los bienes afectados a dichas actividades. No forman parte de los citados gastos aquellos incurridos por conceptos de servicios de energía eléctrica, teléfono, agua e Internet.

3. CONCYTEC autorizará al contribuyente que realice directamente el proyecto de investigación científica, tecnológica o de innovación tecnológica cuando:

a. Cuente con uno o más especialistas que tengan el conocimiento necesario para realizar el proyecto, el que podrá ser sustentado con la certificación de los estudios o experiencia laboral; y,

b. Tenga a disposición el equipamiento, infraestructura, sistemas de información y bienes que sean necesarios para el desarrollo del proyecto. Estos bienes deberán ser idóneos y estar individualizados, indicando las actividades en las que serán utilizados.

El contribuyente que desarrolle un proyecto de investigación científica, tecnológica o de innovación tecnológica bajo esta modalidad, podrá contratar a los centros de investigación científica, tecnológica o de innovación tecnológica para que presten servicios específicos relacionados al desarrollo del proyecto.

El plazo de la autorización tendrá una vigencia de tres (3) años renovables. La renovación podrá ser solicitada cuando se requiera un plazo mayor para el desarrollo del proyecto.

El contribuyente podrá desarrollar todos los proyectos que sean calificados como de investigación científica, tecnológica o de innovación tecnológica, siempre que la autorización se encuentre vigente y que las condiciones bajo las cuales fue otorgada permitan la ejecución de nuevos proyectos que se encuentren dentro de la misma línea de investigación.

4. Se considerará centro de investigación científica, tecnológica o de innovación tecnológica, a aquel que tenga como actividad principal la realización de labores de investigación científica, desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica en una o más líneas de investigación.

CONCYTEC autorizará al centro de investigación científica, tecnológica o de innovación tecnológica, cuando:

a. Tenga experiencia en el desarrollo de proyectos de investigación científica, tecnológica o de innovación tecnológica en una o más líneas de investigación. Se entenderá que se cumple con este requisito, si a la fecha de presentación de la solicitud, el referido centro se encuentra operando en el mercado como centro de investigación científica, tecnológica o de innovación tecnológica, por lo menos seis (6) meses consecutivos anteriores a la fecha de presentación de dicha solicitud, o cuenta con uno o más especialistas que hayan participado en el desarrollo de proyectos de investigación científica, tecnológica o de innovación tecnológica;

b. Cuente con especialistas que tengan el conocimiento necesario para desarrollar proyectos de investigación científica, tecnológica e innovación tecnológica en una o más líneas de investigación, el que podrá ser sustentado con la certificación de los estudios o experiencia laboral; y,

c. Tenga a disposición el equipamiento, infraestructura, sistemas de información y demás bienes que sean necesarios para el desarrollo de los proyectos de investigación científica, tecnológica o de innovación tecnológica en una o más líneas de investigación.

El plazo de la autorización tendrá una vigencia de tres (3) años renovables.

El centro de investigación científica, tecnológica o de innovación tecnológica podrá desarrollar todos los proyectos que sean calificados como de investigación científica, tecnológica o de innovación tecnológica, siempre que la autorización esté vigente y el proyecto se encuentre dentro de alguna de las líneas de investigación para las que fue autorizado.

La página web de CONCYTEC deberá contener la lista de los centros de investigación científica, tecnológica o de innovación tecnológica que se encuentren autorizados.

5. Para calificar el proyecto de investigación como científico, tecnológico o de innovación tecnológica y, de ser el caso, autorizar al contribuyente a realizar directamente la investigación, se deberá presentar ante CONCYTEC una solicitud que contenga la siguiente información:

i. Número del Registro Único de Contribuyente.
ii. Nombres y apellidos, o denominación o razón social, del contribuyente.

iii. Breve descripción del proyecto de investigación científica, tecnológica o de innovación tecnológica, con indicación expresa de la materia a investigar, el objetivo

y alcance de la investigación científica, tecnológica o de innovación tecnológica.

iv. Metodología a emplearse y resultados esperados de la investigación científica, tecnológica o de innovación tecnológica.

v. Duración estimada de la investigación científica, tecnológica o de innovación tecnológica en meses y años, de ser el caso.

vi. Presupuesto del proyecto de investigación científica, tecnológica o de innovación tecnológica.

vii. Firma del contribuyente o de su representante legal.

Para efectos de obtener la autorización a que se hace referencia en el numeral 4, los centros de investigación científica, tecnológica o de innovación tecnológica, deberán presentar ante CONCYTEC la información señalada en los acápite i. y ii.

La información señalada en este numeral será presentada, sin perjuicio de la información que solicite CONCYTEC.

6. Si el proyecto es financiado por algún fondo de apoyo a la investigación científica, tecnológica o de innovación tecnológica, administrado por el Gobierno Central, no se exigirá el requisito de calificación y autorización a que se refiere la Ley.

7. El contribuyente llevará en su contabilidad cuentas de control denominadas "gastos en investigación científica, tecnológica o de innovación tecnológica, inciso a.3 del Artículo 37º de la Ley del Impuesto a la Renta", en las cuales anotará dichos gastos para su respectivo control. De existir más de un proyecto de investigación científica, tecnológica o de innovación tecnológica, estas cuentas de control deben permitir distinguir los gastos por cada proyecto."

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Verificación de los aspectos técnicos del proyecto

De acuerdo a sus funciones, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC podrá verificar los aspectos técnicos de la ejecución de los proyectos calificados como de investigación científica, tecnológica e innovación tecnológica, a que se refiere el inciso a.3) del artículo 37º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF, y normas modificatorias. El resultado de dichas verificaciones será comunicado anualmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria -SUNAT.

Segunda.- Vigencia

El presente decreto supremo entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, salvo lo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Pago oportuno a proveedores

Las entidades comprendidas dentro del numeral 3.1 del artículo del 3º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1017 y modificatorias, deberán aprobar una Directiva Institucional que contenga los procedimientos, plazos, fluogramas, responsables, entre otros, orientados a asegurar que el pago a los proveedores de la entidad, por parte de las áreas de la Administración Institucional, se cumpla dentro de los quince (15) días calendario dispuesto en el artículo 181º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad de las áreas de presupuesto y administración o las que hagan sus veces, y que debe ser concordante con la normatividad aplicable.

Lo dispuesto en la presente disposición deberá efectuarse y publicarse en el respectivo portal institucional en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Con la finalidad de implementar el encargo dispuesto en el numeral 15.3 del artículo 15º de la Ley Nº 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, las entidades prestarán su colaboración y facilitarán el acceso a la información que sea solicitada para tal efecto por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de setiembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

990110-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 255-2013-EF/10

Mediante Oficio Nº 8543-2013-EF/13.01, el Ministerio de Economía y Finanzas solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 255-2013-EF/10, publicada en la edición del día 8 de setiembre de 2013.

DICE:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 580-2011-EF, publicada el 14 de agosto de 2013, (...)

DEBE DECIR:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 580-2011-EF, publicada el 14 de agosto de 2011, (...)

988983-1

INTERIOR

Designan Gobernadora en el ámbito regional de Piura

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 089-2013-IN

Lima, 18 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1140 se creó la Oficina Nacional de Gobierno Interior - ONAGI, como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestal, adscrita al Ministerio del Interior;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14º del precitado Decreto Legislativo, el Gobernador Regional es designado por Resolución Suprema y, de conformidad con lo previsto en el artículo 10º, numeral 3, es propuesto por la Jefatura de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior -ONAGI, Resolución Suprema N° 006-2013-IN, que designa a la Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2013-IN y el Decreto Supremo Nº 003-2013-IN, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a partir de la fecha, a Olga Alicia Aquino Huamán de Córdova, en el cargo público de confianza de Gobernadora en el ámbito regional de Piura.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

990109-2

SALUD

Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio a la República Popular China, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 040-2013-SA

Lima, 18 de setiembre del 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11º de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22º de la referida Ley dispone que las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, la distribución, el almacenamiento, la dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio, de Distribución, de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda, y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa Nº 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial Nº 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que, el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación

de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada Directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID en la Nota Informativa Nº 261-2013-DIGEMID-DG-DCVS-ECVE/MINSA y en el Informe Nº 273-2013-DIGEMID-DCVS-ECVE/MINSA, informa que la empresa LABORATORIOS AMERICANOS S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y la Certificación de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), del Laboratorio BEIJING BEILU PHARMACEUTICAL CO. LTD., ubicado en la ciudad de Beijing, República Popular China, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y la Certificación de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, de lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID, la inspección solicitada para la obtención del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y del Certificado de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), se llevará a cabo del 23 al 27 de setiembre de 2013, en la ciudad de Beijing, República Popular China;

Que, con Memorando Nº 2503-2013-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje de las Químicas Farmacéuticas Miriam Cecilia Cavalier Martínez y Fanny Felipa Vásquez Ramos, a la ciudad de Beijing, República Popular China, para que realicen la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y la Certificación de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), del Laboratorio BEIJING BEILU PHARMACEUTICAL CO. LTD., cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, considerando que la inspección para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y para la Certificación de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) se realizarán en la ciudad de Beijing, República Popular China, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud ha otorgado disponibilidad presupuestal para la adquisición de pasajes en tarifa económica, y cinco días de viáticos, más dos días por gastos de instalación, para dos personas;

Que, mediante Informe Nº 372-2013-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto de la autorización del viaje de las referidas profesionales; señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en tal sentido considerando que la empresa LABORATORIOS AMERICANOS S.A., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de la Certificación de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), a la que hace referencia la Ley Nº 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al Laboratorio BEIJING BEILU PHARMACEUTICAL CO. LTD., ubicado en la ciudad de Beijing, República Popular China;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público

503210

NORMAS LEGALES

El Peruano

Jueves 19 de setiembre de 2013

para el Año Fiscal 2013; en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos, y su modificatoria, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y en la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de las Químicas Farmacéuticas Miriam Cecilia Cavalier Martínez y Fanny Felipa Vásquez Ramos, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Beijing, República Popular China, del 20 al 28 de setiembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 001 del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes-tarifa económica (incluido TUUA, para 2 personas)	:	\$ 10,982.66
- Viáticos 7 días (para 2 personas)	:	\$ 7,000.00
Total	:	\$ 17,982.66

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno las referidas profesionales deberán presentar un informe detallado, dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las actividades a la que acudirán y la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

990110-3

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Eliminan el Código Único del Sistema Privado de Pensiones - CUSPP como parte de la información mínima obligatoria sobre el trabajador que debe contener la boleta de pago, referida en la R.M. N° 020-2008-TR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 163-2013-TR

Lima, 18 de setiembre de 2013

VISTO: el Informe N° 1091-2013-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado

Civil, el Documento Nacional de Identidad – DNI es la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, notariales, judiciales, policiales y en general, para todos aquellos casos en los que se requiera acreditar la identidad de las personas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 020-2008-TR se establece que el Código Único del Sistema Privado de Pensiones – CUSPP forma parte de la información mínima del trabajador que debe contener la boleta de pago;

Que, conforme al marco legal expuesto, el número de Documento Nacional de Identidad – DNI es suficiente para identificar al trabajador, por lo que resulta necesario simplificar el llenado de información de la boleta;

Que, mediante Informe N° 1091-2013-MTPE/4/8, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo considera viable la emisión de una resolución ministerial que modifique el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 020-2008-TR eliminando el Código Único del Sistema Privado de Pensiones – CUSPP como información obligatoria a incluir en la boleta de pago;

Con la visión del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11º de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el inciso d) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Objeto

Eliminar el Código Único del Sistema Privado de Pensiones - CUSPP como parte de la información mínima obligatoria sobre el trabajador que debe contener la boleta de pago, a que se refiere el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 020-2008-TR.

Artículo 2º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadísticas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

989888-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Rectifican de oficio el artículo 3º de la R.D. N° 271-2013-MTC/16 que modifica el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la Liberación del Área de Ampliación y Modernización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, aprobado mediante R.D. N° 318-2012-MTC/16

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 340-2013-MTC/16

Lima, 27 de agosto de 2013

VISTO, el Informe Legal N° 135-2013-MTC/16.RTA y el Informe N° 002-2013-MTC/16.RACZ.MACCS, en los que se recomienda la rectificación por error material de la Resolución Directoral N° 271-2013-MTC/16 que modifica la

Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16, que aprueba el Plan de Compensación y Reasentamiento involuntario (PACRI) para la liberación del área de ampliación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"; y

CONSIDERANDO:

Que, se ha emitido la Resolución Directoral N° 271-2013-MTC/16 que resuelve incorporar dos (02) literales en el numeral 8.1.2, un (01) literal en el numeral 8.3; modificar e incorporar un (01) literal en el numeral 8.3, modificar el segundo párrafo de los numerales 8.5.1, 8.5.2, y 8.5.3 del Programa de Apoyo para la Generación de Ingresos e incluir la definición Capital Semilla y Micro Negocio o Microempresa respectivamente, en el glosario de términos del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario para la "Liberación del área de ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez". Aprobado mediante Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16.

Que, luego de emitida se ha observado en la Resolución Directoral N° 271-2013-MTC/16 que se ha incurrido en error involuntario al momento de su redacción específicamente en el artículo 3º que modifica el segundo párrafo de los numerales 8.5.1, 8.5.2, 8.5.3 del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la Liberación del Área de Ampliación y Modernización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, al omitir el contenido de la modificación del segundo párrafo del numeral 8.5.3, tal como se menciona en el artículo 3º.

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 135-2013-MTC/16. RTA en el que se concluye que es necesario rectificar de oficio el error material en el que se ha incurrido en consideración a lo previsto en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" que en su Artículo 20º referido a la Rectificación de errores, especifica en el numeral 201.1 "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, la rectificación del artículo 3º no constituye un cambio que altere lo sustancial del contenido, ni el sentido de la Resolución Directoral N° 271-2013-MTC/16 de fecha 16 de julio del 2013, por lo que resulta procedente efectuar la rectificación de oficio recomendada mediante la emisión de la resolución directoral correspondiente de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido; Y

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las Leyes N° 27329 y N° 29836, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Directiva N° 006-2012-MTC/10 aprobada mediante Resolución Directoral N° 1206-2012-MTC/10, y la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECTIFICAR de oficio el contenido del artículo 3º de la Resolución Directoral N° 271-2013-MTC/16 de fecha 16 de julio del 2013 que modifica el segundo párrafo de los numerales 8.5.1, 8.5.2 y 8.5.3 del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la Liberación del Área de Ampliación y Modernización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, aprobado mediante Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16 quedando como sigue:

DICE:

Artículo 3º.- MODIFICAR el segundo párrafo de los numerales 8.5.1, 8.5.2, 8.5.3 del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la Liberación del Área de Ampliación y Modernización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Directoral aprobado mediante Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"8.5.1 Módulos de Capacitación en Oficios Técnicos Productivos"

Tiene por finalidad apoyar a los beneficiarios del PACRI del AJCH que de acuerdo con su perfil ocupacional y su grado de interés, toman la decisión de vincularse

laboralmente a través de un Módulo de Capacitación en un oficio técnico productivo. Para ello teniendo en cuenta las oportunidades laborales en entidades o empresas públicas y/o privadas, y las características y conocimientos de la persona, se establecen las condiciones para su vinculación laboral en relación a lo aprendido durante el proceso de capacitación.

Dentro de este proceso se realizarán las siguientes actividades: desarrollo de talleres informativos participativos, recojo de información económica-laboral, contrataciones de instituciones capacitadoras especializadas de régimen público y/o privado, asociaciones, organizaciones no gubernamentales así como de personas naturales y/o jurídicas u otras que desarrollen los módulos de capacitación en oficios técnicos productivos dirigidos a los beneficiarios del PACRI-AJCH.

La capacitación en los Oficios Técnicos Productivos se regirá conforme al orden de prioridad señalado en el numeral 8.6, el mismo que detalla las siguientes consideraciones:

- Una familia compuesta por cinco (05) miembros como máximo (Titular, Cónyuge y Carga Familiar), tendrá la posibilidad de capacitar a un (01) beneficiario que la conforma.

- Una familia compuesta de seis (06) miembros a más (Titular, Cónyuge y Carga Familiar), tendrá la posibilidad de capacitar a dos (02) beneficiarios de la familia como máximo.

- Un beneficiario capacitado no podrá acceder a una segunda capacitación en cualquiera de los módulos de capacitación en oficios técnicos productivos que contempla el PAGI.

Para determinar la cantidad de beneficiarios a capacitar, se debe considerar el ítem "CARGA FAMILIAR" registrado en la Base de Datos Oficial del PACRI-AJCH.

"8.5.2 Generación de Micro Negocios"

Este proyecto tiene por finalidad apoyar a los beneficiarios del PACRI del AJCH que de acuerdo con su perfil ocupacional, las condiciones del mercado local y/o rendimiento individual logrado en los módulos de capacitación, toma la decisión de iniciar un micro negocio o actividad productiva, de manera individual o asociativa.

Para la Generación de Micro Negocios, se podrá otorgar al beneficiario un Capital Semilla que consiste en la entrega de bienes muebles y/o insumos para el inicio y/o consolidación de micro negocios, de acuerdo a la actividad que va a desarrollar, previa evaluación y conformidad de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, los mismos que serán adquiridos por la Oficina General Administración.

La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales efectuará acciones de seguimiento y monitoreo desde la implementación hasta la ejecución del micro negocio.

Para la determinación y asignación del monto del Capital Semilla, así como las acciones a seguir, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales emitirá el Informe Técnico correspondiente, determinándose que el monto Capital Semilla será proporcional al costo del módulo de capacitación del Oficio Técnico Productivo, siendo tope máximo de este 1.5 UIT según las características que contempla su definición.

DEBE DECIR:

Artículo 3º.- MODIFICAR el segundo párrafo de los numerales 8.5.1, 8.5.2 y 8.5.3 del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la Liberación del Área de Ampliación y Modernización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, aprobado mediante Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"8.5.1 Módulos de Capacitación en Oficios Técnicos Productivos"

Tiene por finalidad apoyar a los beneficiarios del PACRI del AJCH que de acuerdo con su perfil ocupacional y su grado de interés, toman la decisión de vincularse

públicas y/o privadas, y las características y conocimientos de la persona, se establecen las condiciones para su vinculación laboral en relación a lo aprendido durante el proceso de capacitación.

Dentro de este proceso se realizarán las siguientes actividades: desarrollo de talleres informativos-participativos, recojo de información económica-laboral, contrataciones de instituciones capacitadoras especializadas de régimen público y/o privado, asociaciones, organizaciones no gubernamentales así como de personas naturales y/o jurídicas u otras que desarrollen los módulos de capacitación en oficios técnicos productivos dirigidos a los beneficiarios del PACRI-AIJCH.

La capacitación en los Oficios Técnicos Productivos se regirá conforme al orden de prioridad señalado en el numeral 8.6, el mismo que detalla las siguientes consideraciones:

- Una familia compuesta por cinco (05) miembros como máximo (Titular, Cónyuge y Carga Familiar), tendrá la posibilidad de capacitar a un (01) beneficiario que la conforma.

- Una familia compuesta de seis (06) miembros a más (Titular, Cónyuge y Carga Familiar), tendrá la posibilidad de capacitar a dos (02) beneficiarios de la familia como máximo.

- Un beneficiario capacitado no podrá acceder a una segunda capacitación en cualquiera de los módulos de capacitación en oficios técnicos productivos que contempla el PAGI.

Para determinar la cantidad de beneficiarios a capacitar, se debe considerar el ítem "CARGA FAMILIAR" registrado en la Base de Datos Oficial del PACRI-AIJCH.

"8.5.2 Generación de Micro Negocios"

Este proyecto tiene por finalidad apoyar a los beneficiarios del PACRI del AIJCH que de acuerdo con su perfil ocupacional, las condiciones del mercado local y/o rendimiento individual logrado en los módulos de capacitación, toma la decisión de iniciar un micro negocio o actividad productiva, de manera individual o asociativa.

Para la Generación de Micro Negocios, se podrá otorgar al beneficiario un Capital Semilla que consiste en la entrega de bienes muebles y/o insumos para el inicio y/o consolidación de micro negocios, de acuerdo

a la actividad que va a desarrollar, previa evaluación y conformidad de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, los mismos que serán adquiridos por la Oficina General Administración.

La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales efectuará acciones de seguimiento y monitoreo desde la implementación hasta la ejecución del micro negocio.

Para la determinación y asignación del monto del Capital Semilla, así como las acciones a seguir, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales emitirá el Informe Técnico correspondiente, determinándose que el monto Capital Semilla será proporcional al costo del módulo de capacitación del Oficio Técnico Productivo, siendo tope máximo de este 1.5 UIT según las características que contempla su definición.

"8.5.3 Sobre la Bolsa de Trabajo Interinstitucional"

Este proyecto busca que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones pueda interceder por los beneficiarios del PACRI-AIJCH ante diversas entidades públicas y/o privadas u otras, para posibilitar la reincorporación laboral, previa evaluación y conformidad de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.

Artículo 2º.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral a la CANETA, Oficina General de Administración, a la Dirección General de Concesiones en Transportes, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y a la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su conocimiento y fines.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional www.mtc.gob.pe, de conformidad con lo señalado en el numeral 7.1.1 de la Directiva Nº 006-2012-MTC/10, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 1206-2012-MTC/10.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA
Director General (e)
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

989119-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de agosto de 2013

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 252-2013-INEI

Lima, 16 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación

y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 02-08-2013/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de Agosto de 2013 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Índices Unificados de Precios (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de Agosto de 2013, que se indican en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
01	837,67	837,67	837,67	837,67	837,67	837,67	02	481,38	481,38	481,38	481,38	481,38	481,38
03	473,58	473,58	473,58	473,58	473,58	473,58	04	514,51	756,11	945,94	563,32	288,37	754,67
05	424,86	218,28	379,17	594,02	(*)	616,47	06	806,26	806,26	806,26	806,26	806,26	806,26
07	587,67	587,67	587,67	587,67	587,67	587,67	08	791,80	791,80	791,80	791,80	791,80	791,80
09	298,02	298,02	298,02	298,02	298,02	298,02	10	364,40	364,40	364,40	364,40	364,40	364,40
11	207,28	207,28	207,28	207,28	207,28	207,28	12	306,81	306,81	306,81	306,81	306,81	306,81
13	1697,48	1697,48	1697,48	1697,48	1697,48	1697,48	14	269,59	269,59	269,59	269,59	269,59	269,59
17	554,16	685,10	740,76	894,54	553,00	828,35	16	352,48	352,48	352,48	352,48	352,48	352,48
19	674,30	674,30	674,30	674,30	674,30	674,30	18	274,37	274,37	274,37	274,37	274,37	274,37
21	457,84	339,42	354,74	428,12	354,74	410,96	20	2000,50	2000,50	2000,50	2000,50	2000,50	2000,50
23	368,10	368,10	368,10	368,10	368,10	368,10	22	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30
27	604,77	604,77	604,77	604,77	604,77	604,77	24	271,84	271,84	271,84	271,84	271,84	271,84
31	375,75	375,75	375,75	375,75	375,75	375,75	26	357,53	357,53	357,53	357,53	357,53	357,53
33	722,49	722,49	722,49	722,49	722,49	722,49	28	529,06	529,06	529,06	491,57	529,06	529,06
37	296,73	296,73	296,73	296,73	296,73	296,73	30	381,32	381,32	381,32	381,32	381,32	381,32
39	391,85	391,85	391,85	391,85	391,85	391,85	32	455,72	455,72	455,72	455,72	455,72	455,72
41	358,38	358,38	358,38	358,38	358,38	358,38	34	564,31	564,31	564,31	564,31	564,31	564,31
43	616,75	568,53	784,65	623,70	799,68	864,42	38	421,34	849,70	813,85	546,76	(*)	681,44
45	311,97	311,97	311,97	311,97	311,97	311,97	40	367,06	344,39	417,51	303,78	272,89	331,41
47	497,55	497,55	497,55	497,55	497,55	497,55	42	224,56	224,56	224,56	224,56	224,56	224,56
49	248,02	248,02	248,02	248,02	248,02	248,02	44	346,03	346,03	346,03	346,03	346,03	346,03
51	312,15	312,15	312,15	312,15	312,15	312,15	46	481,30	481,30	481,30	481,30	481,30	481,30
53	879,53	879,53	879,53	879,53	879,53	879,53	48	338,62	338,62	338,62	338,62	338,62	338,62
55	470,66	470,66	470,66	470,66	470,66	470,66	50	650,35	650,35	650,35	650,35	650,35	650,35
57	368,03	368,03	368,03	368,03	368,03	368,03	52	277,65	277,65	277,65	277,65	277,65	277,65
59	200,45	200,45	200,45	200,45	200,45	200,45	54	373,34	373,34	373,34	373,34	373,34	373,34
61	261,17	261,17	261,17	261,17	261,17	261,17	56	470,25	470,25	470,25	470,25	470,25	470,25
65	252,71	252,71	252,71	252,71	252,71	252,71	60	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99
69	389,45	327,82	428,87	492,29	269,39	462,80	62	400,37	400,37	400,37	400,37	400,37	400,37
71	556,11	556,11	556,11	556,11	556,11	556,11	64	268,52	268,52	268,52	268,52	268,52	268,52
73	455,57	455,57	455,57	455,57	455,57	455,57	66	530,58	530,58	530,58	530,58	530,58	530,58
77	283,14	283,14	283,14	283,14	283,14	283,14	68	267,99	267,99	267,99	267,99	267,99	267,99
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	372,48	372,48	372,48	372,48	372,48	372,48
							78	473,75	473,75	473,75	473,75	473,75	473,75
							80	106,78	106,78	106,78	106,78	106,78	106,78

(*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural Nº 239-2013-INEI.

Artículo 2º.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1º, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín

Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica

Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali

Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna

Área 5 : Loreto

Área 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3º.- Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrate y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS

Jefe

989870-1

Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondientes a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en el mes de agosto de 2013

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 253-2013-INEI

Lima, 16 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste

correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 02-08-2013/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 31 de Agosto de 2013 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Factores de Reajuste que deben aplicarse a las obras de edificación, correspondientes a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 31 de Agosto de 2013, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total									
1	1,0000	1,0007	1,0007	1,0000	1,0010	1,0010	1,0000	1,0007	1,0007	1,0000	1,0013	1,0013
2	1,0000	1,0010	1,0010	1,0000	1,0015	1,0015	1,0000	1,0011	1,0011	1,0000	1,0017	1,0017
3	1,0000	1,0025	1,0025	1,0000	1,0034	1,0034	1,0000	1,0025	1,0025	1,0000	1,0034	1,0034
4	1,0000	1,0007	1,0007	1,0000	1,0013	1,0013	1,0000	1,0008	1,0008	1,0000	1,0013	1,0013
5	1,0000	1,0020	1,0020	1,0000	1,0028	1,0028	1,0000	1,0020	1,0020	1,0000	1,0028	1,0028
6	1,0000	1,0023	1,0023	1,0000	1,0031	1,0031	1,0000	1,0023	1,0023	1,0000	1,0029	1,0029

Artículo 2º.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3º.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4º.- Los montos de obra a que se refiere el artículo 2º comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5º.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6º.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7º.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

- a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
- b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
- c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
- d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
- e) Área Geográfica 5: Loreto.
- f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

989870-2

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Disponen la inscripción del “Quinto Programa de Bonos Corporativos del BCP” y el registro del Prospecto Marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV Nº 080-2013-SMV/11.1

Lima, 6 de setiembre de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTAS

VISTOS:

El expediente Nº 2013028960, así como el Informe Interno Nº 843-2013-SMV/11.1 del 05 de setiembre de 2013, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, el 02 de agosto de 2013, Banco de Crédito del Perú, solicitó la inscripción del “Quinto Programa de Bonos Corporativos del BCP” por un importe máximo de emisión de S/. 2,000 000 000.00 (Dos Mil Millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en otras monedas;

Que, de la revisión de la documentación presentada como sustento de la solicitud a la que se refiere el considerando precedente, se ha verificado que en Junta Obligatoria Anual de Accionistas del Banco de Crédito del Perú del 30 de marzo de 2012, se aprobó la emisión de instrumentos representativos de deuda en forma revolvente y sin exceder los saldos pendientes de emisiones anteriores hasta por el importe de US\$ 5,000,000,000.00 (Cinco Mil Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional u otras monedas, y se delegó en el Directorio y en el Comité Ejecutivo todas las facultades necesarias para que cualesquiera de ellos determine los términos, características y condiciones de las emisiones a realizarse, inclusive bajo la modalidad de trámite anticipado;

Que, el 09 de enero de 2013 el Comité Ejecutivo aprobó la inscripción del “Quinto Programa de Bonos Corporativos del BCP” por un monto de hasta S/. 2,000,000,000.00 (Dos Mil Millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en otras monedas; asimismo, acordó delegar a la Gerencia del Banco de Crédito del Perú, el establecimiento de los términos y condiciones generales de dicho programa;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 221º, numeral 14, y 232º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley Nº 26702, las empresas del sistema financiero pueden

emitir, a través de oferta pública de valores mobiliarios, instrumentos representativos de deuda, siempre que cuenten previamente con la opinión favorable de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP;

Que, mediante Resolución SBS Nº 2692-2013 del 03 de mayo de 2013, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, emitió opinión favorable respecto del programa de emisión de bonos corporativos a que se contrae la presente Resolución;

Que, el 04 de setiembre de 2013, Banco de Crédito del Perú completó su solicitud de inscripción del “Quinto Programa de Bonos Corporativos BCP” y de registro del prospecto marco respectivo en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, se ha verificado que el Banco de Crédito del Perú ha cumplido con presentar la información requerida por la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo Nº 861 y sus normas modificatorias, y el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado mediante Resolución CONASEV Nº 141-1998-EF/94.10 y sus normas modificatorias y complementarias, habiéndose verificado asimismo que cumple con la condición de Entidad Calificada;

Que, el artículo 2º, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución Nº 073-2004-EF-94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública y el registro de los prospectos informativos correspondientes en el Registro Público del Mercado de Valores deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53º y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, así como a lo establecido por el artículo 46º, numerales 4 y 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo Nº 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a resolver las solicitudes formuladas por los administrados vinculadas a las ofertas públicas primarias y evaluar y/o resolver todo trámite vinculado a dichas ofertas y disponer la inscripción de valores en el Registro Público del Mercado de Valores.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el trámite anticipado, inscribir el programa denominado “Quinto Programa de Bonos Corporativos del BCP” por un importe máximo de emisión de hasta S/. 2,000,000,000.00 (Dos Mil Millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en otras monedas, y el registro del Prospecto Marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2º.- La inscripción de los valores y el registro de los prospectos complementarios a utilizar en el marco del programa al que se refiere el artículo precedente se entenderán realizados en la fecha de su presentación, siempre que el Banco de Crédito del Perú mantenga su condición de entidad calificada y se trate de la emisión de valores típicos.

En caso contrario, la inscripción de los valores y el registro de los prospectos correspondientes se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 14º, literal b), numeral 2), del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Artículo 3º.- La oferta pública de los valores a que se refieren los artículos precedentes deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto por el artículo 25º del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado mediante Resolución CONASEV Nº 141-1998-EF/94.10 y sus normas modificatorias y complementarias, y por el artículo 29º de dicho Reglamento, de ser el caso. Asimismo, se deberá cumplir con presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores la documentación e información a que se refieren los artículos 23º y 24º del mencionado Reglamento.

La colocación de los valores a los que se refiere el presente artículo se podrá efectuar en un plazo que no

excederá de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, siempre y cuando los plazos del programa y del trámite anticipado no hayan culminado. El plazo de colocación es prorrogable, a petición de parte, hasta por un período igual. Para tal efecto, la solicitud de prórroga en ningún caso podrá ser presentada después de vencido el referido plazo de colocación.

Artículo 4º.- La inscripción y el registro al que se refieren los artículos precedentes no implican que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 5º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 6º.- Transcribir la presente Resolución al Banco de Crédito del Perú, en su calidad de emisor; a BCP Capital Financial Services S.A., en su calidad de entidad estructuradora; a Scotiabank Perú S.A.A., en su calidad de representante de los obligacionistas; a Credibolsa Sociedad Agente de Bolsa S.A. en su calidad de agente colocador, a CAVALI S.A. ICLV; y, a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALIX GODOS
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

985915-1

Disponen la inscripción del “Segundo Programa de Bonos Subordinados BCP” y el registro del Prospecto Marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV Nº 081-2013-SMV/11.1

Lima, 6 de setiembre de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTAS

VISTOS:

El Expediente Nº 2013028966, así como el Informe Interno Nº 845-2013-SMV/11.1 de fecha 06 de setiembre de 2013, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, el 02 de agosto de 2013, Banco de Crédito del Perú solicitó la aprobación del trámite anticipado y la inscripción del programa de emisión denominado “Segundo Programa de Bonos Subordinados BCP”, hasta por un monto máximo de emisión de USD \$ 1,000 000 000.00 (Mil Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas, así como el registro del Prospecto Marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la revisión de la documentación e información presentada como sustento de la solicitud a la que se refiere el párrafo precedente, se ha verificado que en Junta General de Accionistas del Banco de Crédito del Perú celebrada el 30 de marzo de 2012, se acordó por unanimidad aprobar la emisión de instrumentos representativos de deuda, hasta por un monto máximo de emisión de USD \$ 5,000 000 000.00 (Cinco Mil Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas; y se delegó en el Directorio

y el Comité Ejecutivo del Banco de Crédito del Perú las facultades necesarias para determinar los términos, condiciones y características de las emisiones a realizarse. Dicho acuerdo fue ratificado en Junta Obligatoria Anual de Accionistas celebrada el 26 de marzo de 2013;

Que, en sesión del 9 de enero de 2013, el Comité Ejecutivo del Directorio del Banco, aprobó el “Primer Programa de Bonos Subordinados Locales e Internacionales del BCP”, en el marco de las atribuciones delegadas por la Junta General de Accionistas a las que se refieren los considerandos precedentes, y determinó los funcionarios responsables de realizar todas las acciones necesarias para la inscripción de dicho Programa en el Registro Público del Mercado de Valores a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV; así como establecer los términos y condiciones del Programa, incluyendo sus emisiones y/o series;

Que, posteriormente, dicho Comité Ejecutivo, en su sesión del 10 de julio de 2013, acordó modificar la denominación del Programa al que se refiere el considerando precedente, por la de “Segundo Programa de Bonos Subordinados BCP”, dejando constancia que dicha modificación no altera ninguno de los términos y condiciones previamente aprobados;

Que, el 16 de abril de 2013, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 221º, numeral 14, de la Ley Nº 26702, mediante Resolución SBS Nº 2450-2013, opinó favorablemente para que el Banco de Crédito del Perú emitiera instrumentos de deuda subordinada en el marco del programa de emisión a cuya inscripción se contrae la presente resolución;

Que, el 04 de septiembre de 2013, Banco de Crédito del Perú cumplió con subsanar las observaciones formuladas por la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, cumpliendo con completar los requisitos de documentación e información exigidos por la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo Nº 861 y sus normas modificatorias, y el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado mediante Resolución CONASEV Nº 141-1998-EF/94.10 y sus normas modificatorias y complementarias. Asimismo, se ha verificado que cumple con la condición de Entidad Calificada;

Que, el artículo 2º, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución Nº 073-2004-EF-94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública y el registro de los prospectos informativos correspondientes en el Registro Público del Mercado de Valores deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53º y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, así como a lo establecido por el artículo 46º, numerales 4 y 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo Nº 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a resolver las solicitudes formuladas por los administrados vinculadas a las ofertas públicas primarias y evaluar y/o resolver todo trámite vinculado a dichas ofertas y disponer la inscripción de valores en el Registro Público del Mercado de Valores.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el trámite anticipado y disponer la inscripción del “Segundo Programa de Bonos Subordinados BCP”, hasta por un monto máximo de emisión de USD \$ 1,000 000 000.00 (Mil Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas; así como disponer el registro del Prospecto Marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2º.- La inscripción de los valores y el registro de los prospectos complementarios a utilizar en el marco del programa al que se refiere el artículo precedente se entenderán realizados en la fecha de su presentación, siempre que el Banco de Crédito del Perú mantenga su

condición de entidad calificada y se trate de la emisión de valores típicos.

En caso contrario, la inscripción de los valores y el registro de los prospectos correspondientes se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 14º, literal b), numeral 2), del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Artículo 3º.- Las emisiones y las ofertas públicas de valores a realizarse en el marco del programa al que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, estarán condicionadas a que toda la información contenida en los documentos del programa se mantenga actualizada, así como a la presentación y registro de los respectivos documentos complementarios para cada emisión y deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto por el artículo 25º del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, y por el artículo 29º de dicho Reglamento, de ser el caso. Asimismo, se deberá cumplir con presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores la documentación e información a que se refieren los artículos 23º y 24º del mencionado Reglamento.

Dichas emisiones y ofertas podrán ser efectuadas durante los dos (2) años siguientes a la fecha de aprobación correspondiente. Dicho plazo podrá renovarse por única vez y de manera automática, para lo cual se requerirá la presentación de un prospecto marco actualizado que consolide todas las modificaciones efectuadas por el emisor hasta la fecha de la solicitud de renovación, así como la actualización de la restante documentación e información que resulte pertinente. El nuevo plazo se computará a partir del vencimiento del anterior y la solicitud de renovación debe presentarse antes de dicho vencimiento.

De haber vencido el plazo de vigencia del trámite anticipado sin que existan emisiones vigentes a dicha fecha, la Superintendencia del Mercado de Valores podrá declarar de oficio la exclusión del programa.

Artículo 4º.- La inscripción y el registro a los que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución no implican que la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 5º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 6º.- Transcribir la presente Resolución a Banco de Crédito del Perú, en su calidad de emisor; a BCP Capital Financial Services S.A., en su calidad de entidad estructuradora; a Credibolsa SAB S.A., en su calidad de agente colocador; a Scotiabank Perú S.A.A., en su calidad de representante de los obligacionistas; a CAVALI S.A. ICLV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALIX GODOS
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

985916-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Modifican el Reglamento de Concursos para el Ascenso de Jueces y Fiscales

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 271-2013-CNM

Lima, 14 de agosto de 2013

VISTO:

El Informe N° 020-2013-CPSN-CNM de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento, referente a la reserva del 30% de plazas vacantes para ser cubiertas por concurso de ascenso, de conformidad a lo establecido en el artículo 3º de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 270-2011-CNM del 22 de julio del 2011, publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de agosto del 2011, el Consejo Nacional de la Magistratura aprobó el vigente Reglamento de Concursos para el Ascenso de Jueces y Fiscales, el mismo que fue modificado mediante Resolución N° 295-2011-CNM;

Que, de la revisión del Reglamento de Concursos para el Ascenso de Jueces y Fiscales se advierte que si bien la reserva del 30% de plazas de Jueces y Fiscales que corresponden al segundo y tercer nivel de la carrera judicial y fiscal, es recogida por el artículo 2º del citado cuerpo normativo, en concordancia al extremo pertinente del artículo 3º de la Ley de la Carrera Judicial, sin embargo el procedimiento para la determinación de las plazas vacantes aún no ha sido incorporado al mismo.

Que, debe tenerse presente que el legislador al contemplar dicha disposición legal, se ha propuesto no sólo garantizar y propiciar la superación y desarrollo profesional del magistrado titular, sino además proporcionarle los incentivos suficientes para mantener a los buenos profesionales dentro de la misma, otorgándole la posibilidad de ascender entre pares.

Que, en tal sentido la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento propuso los criterios para la determinación de la reserva del 30% de plazas vacantes del Poder Judicial y Ministerio Público, los mismos que en sesión del 25 de abril del presente año fueron aprobados por unanimidad de los señores Consejeros intervinientes.

Que, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 21º inciso g) y 37º incisos b) y e) de la Ley N° 26397 – Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los criterios para la determinación de la reserva del 30% de plazas vacantes para el concurso de ascenso de jueces y fiscales.

Artículo Segundo.- Modificar el artículo 2º del Reglamento de Concursos para el Ascenso de Jueces y Fiscales, en los siguientes términos:

“Artículo 2º.- Se someten a concurso de ascenso el 30% de las plazas vacantes informadas por el Poder Judicial y Ministerio Público, correspondientes para Jueces Especializados o Mixtos y Jueces Superiores, Fiscales Provinciales, Fiscales Adjuntos Superiores, Fiscales Superiores y Fiscales Adjuntos Supremos, respectivamente, de conformidad con el artículo 3º de la Ley de la Carrera Judicial.

Los criterios para la determinación de las plazas a ser sometidas a concurso de ascenso son los siguientes:

a. La reserva del 30% de plazas vacantes se efectuará por cada Distrito Judicial.

b. Sólo se efectuará cuando en cada Distrito Judicial existan cuatro o más plazas vacantes, las que deberán ser del mismo nivel y especialidad.

c. Se reservará la plaza o plazas vacantes de la capital del Distrito Judicial o, de ser el caso, del que posea mayor densidad poblacional y carga procesal.

d. En las Convocatorias a concurso de Jueces y Fiscales deberá señalarse el número, especialidad y ubicación geográfica de las plazas vacantes por Distrito Judicial, debiendo precisarse las correspondientes al Concurso de Ascenso como al de Acceso Abierto”

Artículo Tercero.- Disponer que la Secretaría General publique la presente Resolución en la página electrónica

503218

NORMAS LEGALES

El Peruano
Jueves 19 de setiembre de 2013

del Consejo Nacional de la Magistratura, en la dirección:
www.cnm.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MÁXIMO HERRERA BONILLA
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura

989841-1

FUERO MILITAR POLICIAL

Aprueban el Reglamento de Línea de Carrera y de Progresión del Magistrado en el Fuero Militar Policial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 058-2013-FMP/CE/SG

Lima, 13 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, se estableció la naturaleza, estructura, organización, competencia, jurisdicción, funciones y atribuciones del Fuero Militar Policial, como órgano autónomo e independiente, en armonía con las normas y principios establecidos en la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 5º de la citada Ley, modificada por el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1096 y el artículo único de la Ley Nº 29955, establece que el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial es el máximo órgano de gobierno y administración del Fuerro, siendo competente para aprobar los instrumentos de gestión administrativa y funcional de los diferentes órganos jerárquicos del Fuero Militar Policial;

Que, por Resolución Administrativa Nº 143-2011-FMP/TSMP/SG de fecha 28 de octubre de 2011, se formalizó el acuerdo del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial de fecha 28 de octubre de 2011, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Línea de Carrera y de Progresión del Magistrado en el Fuero Militar Policial;

Que, en Sesión de fecha 21 de agosto de 2013, el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial acordó dejar sin efecto el actual Reglamento de Línea de Carrera y Acceso a la Magistratura Militar Policial, así como aprobar el nuevo Reglamento de Línea de Carrera y de Progresión del Magistrado en el Fuero Militar Policial; encargándose al señor Presidente expedir la Resolución Administrativa correspondiente;

De conformidad con los fundamentos expuestos y en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 23º, inciso 1) del Reglamento de la Ley Nº 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Deja sin efecto el Reglamento de Línea de Carrera y Acceso a la Magistratura Militar Policial, aprobado por acuerdo del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial de fecha 28 de octubre de 2011, y publicado por Resolución Administrativa Nº 143-2011-FMP/TSMP/SG de fecha 28 de octubre de 2011.

Artículo 2º.- Aprobar el nuevo Reglamento de Línea de Carrera y de Progresión del Magistrado en el Fuero Militar Policial, el cual consta de una (01) Introducción, un (01) Título Preliminar, ocho (08) Títulos, doce (12) Capítulos, dos (02) Secciones, cuarenta y dos (42) Artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias y Transitorias, una (01) Disposición Derogatoria y una (01) Disposición Final; y que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección Ejecutiva del Fuero Militar Policial, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Diario Oficial El Peruano,

y del texto completo del nuevo Reglamento de Línea de Carrera y de Progresión del Magistrado en el Fuero Militar Policial en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Fuero Militar Policial (www.fmp.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 4º.- Derógese la Resolución Administrativa Nº 143-2011-FMP/TSMP/SG de fecha 28 de octubre de 2011, y todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO MANUEL POW SANG SOTELO
Presidente del Consejo Ejecutivo
del Fuero Militar Policial

989122-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diploma de grado académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1280

Lima, 9 de setiembre de 2013

Visto el expediente STDUNI: 2013-92572 presentado por la señorita Janny Elizabeth Vera Ortiz, quien solicita duplicado de su diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil;

CONSIDERANDO:

Que, la señorita Janny Elizabeth Vera Ortiz, identificada con DNI Nº 08612368, egresada de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de su Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil; por pérdida de dicho documento, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Oficina de Trámite Documentario, Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad, mediante informe de fecha 21-08-2013 precisa que el diploma de la señorita Janny Elizabeth Vera Ortiz, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres Nº 06, página 269, con el número 19673-B; teniéndose en cuenta la documentación que acompaña según el Oficio Nº 633-2013/ter. VR, de fecha 02 de setiembre del 2013, del Primer Vicerrector, Geól. José S. Martínez Talledo y la recomendación de la Comisión Académica y de Investigación en su sesión Nº 36-2013 realizada el 02-09-2013; y,

Que, el Consejo Universitario en su sesión ordinaria Nº 26 del 04 de setiembre del 2013 acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil, a la señorita Janny Elizabeth Vera Ortiz;

De conformidad con las facultades conferidas en el inciso c), artículo número 50º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil, a la señorita JANNY

ELIZABETH VERA ORTIZ, otorgado el 15 de enero del 1998, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrate, comuníquese y archívese.

AURELIO M. PADILLA RÍOS
Rector

988970-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman Acuerdo de Concejo que declaró fundado recurso de reconsideración interpuesto por teniente alcalde del Concejo Distrital de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica

RESOLUCIÓN Nº 513-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-0354
VISTA ALEGRE - NASCA - ICA

Lima, treinta de mayo de dos mil doce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Valerio Salinas Villegas en contra del Acuerdo de Concejo Nº 002-2013-A-MDVA, adoptado en la sesión extraordinaria del 22 de febrero de 2013, que declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Edilberto Rufino Carazas Durand, primer regidor del Concejo Distrital de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica, y en consecuencia, desestimó la solicitud de vacancia presentada en su contra por el recurrente, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

De la solicitud de vacancia

El 10 de octubre de 2012, Valerio Salinas Villegas solicitó la vacancia en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Vista Alegre, de Edilberto Rufino Carazas Durand, teniente alcalde del referido concejo por haber presuntamente incurrido en la causal de restricciones de la contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), al haber permitido la contratación de su esposa, Haydée Domitila Condori Aragonez De Carazas, para prestar servicios como repartidora de documentos a la Municipalidad Distrital de Vista Alegre.

El solicitante presentó, como medios probatorios de la contratación de la esposa del regidor, los recibos por honorarios emitidos por Haydée Domitila Condori Aragonez de Carazas, a nombre de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, correspondientes a marzo de 2011, por servicios de reparto de correspondencia (foja 13); abril de 2011, por servicios de asistencia de gerencia (foja 14); mayo de 2011, por servicio de reparto de correspondencia (foja 11); junio de 2011, por servicios como oficial aeroportuario (foja 15); julio de 2011, por servicios como oficial aeroportuario (foja 16); setiembre de 2011, por servicios de limpieza de calles (foja 17); octubre de 2011, por servicios de limpieza de calles (foja 18), así como un recibo sin fecha, por servicios de entrega de documentos.

La solicitud fue remitida el 15 de octubre de 2012 por el Jurado Nacional de Elecciones, a la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, mediante Auto Nº 1 del Expediente 2012-1330, junto con todos los actuados.

Pronunciamiento del Concejo Distrital de Vista Alegre

En la Sesión Extraordinaria de Concejo Nº 003-2012, del 13 de diciembre de 2012, el Concejo Distrital de Vista Alegre declaró, por mayoría, fundada la solicitud de vacancia del regidor Edilberto Rufino Carazas Durand, plasmando su decisión en el Acuerdo de Concejo Nº 0020-2012-A-MDVA.

Contra dicho acuerdo, el 9 de enero de 2013, Edilberto Rufino Carazas Durand, regidor cuestionado, interpuso recurso de reconsideración.

Respecto del recurso de reconsideración interpuesto por el regidor Edilberto Rufino Carazas Durand

En su recurso de reconsideración, el regidor cuestionado alegó que:

a. Durante la sesión de concejo en la que se debatió su vacancia, los regidores del Concejo Distrital de Vista Alegre, no tuvieron en cuenta los argumentos de defensa expuestos por su abogado defensor, y consideraron solamente los hechos expuestos en la solicitud de vacancia.

b. Los regidores tampoco consideraron que el regidor cuestionado, al asumir el cargo, solicitó a la municipalidad que se abstuviera de contratar a sus familiares, y que para acreditar ese fundamento presentó dos cartas enviadas el 5 de enero del 2011; una dirigida al alcalde de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, en la que le solicitaba que se abstenga de contratar a sus familiares, específicamente a su esposa, Haydée Domitila Condori Aragonez de Carazas, de quien se encuentra separado de hecho, y la otra a su esposa, solicitándole abstenerse de contratar con la referida municipalidad, pues todavía tienen la condición legal de casados, a pesar de estar separados de hecho.

Este recurso impugnatorio fue visto en la Sesión de Concejo Nº 001-2013, realizada el 22 de febrero de 2013, en la que el Concejo Distrital de Vista Alegre acordó, por mayoría, declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Edilberto Rufino Carazas Durand, regidor cuestionado, y desestimó la solicitud de vacancia presentada en su contra. Esta decisión quedó plasmada en el Acuerdo de Concejo Nº 002-2013-A-MDVA (fojas 78 a 80).

Con respecto del recurso de apelación

Contra el acuerdo citado en el punto precedente, Valerio Salinas Villegas, solicitante de la vacancia, interpuso recurso de apelación (fojas 83 a 94) el 4 de marzo de 2013, reiterando los argumentos expuestos en su solicitud de vacancia, y agregando lo siguiente:

a. El regidor Edilberto Rufino Carazas Durand, en ningún momento envió la carta en la que solicitó a la municipalidad abstenerse de contratar a su esposa. Señala, además, que ambas cartas son falsas, pues fueron elaboradas expresamente para ser adjuntadas al recurso de reconsideración.

b. El regidor cuestionado no presentó prueba alguna de que hubiera estado separado efectivamente de su esposa durante el periodo de tiempo en el que la misma prestó servicios a la municipalidad.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso corresponde determinar si Edilberto Rufino Carazas Durand, primer regidor de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica, contravino las restricciones de contratación prevista como causal de vacancia en el numeral 9 del artículo 22 de la LOM, en tanto la citada autoridad habría tenido un interés directo en la contratación de su esposa, para prestar diferentes servicios a la municipalidad.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM

1. Conforme a lo establecido por este Supremo Tribunal Electoral por Resolución Nº 144-2012-JNE del 27

de marzo de 2012, la finalidad de la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, cuyo parámetro normativo se encuentra establecido en el artículo 63 de la citada ley, es la protección del patrimonio municipal, disposición de vital importancia para que las municipalidades cumplan con sus funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico dentro de su circunscripción.

2. En atención a ello, a efectos de señalar si la autoridad edil ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, es necesario verificar lo siguiente: a) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) Se acredite la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor, en este caso del alcalde Wálter Enrique Chávez Altamirano; y c) Si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde, en su calidad de autoridad, y su posición o actuación como persona particular. El análisis de los elementos antes señalados es secundario, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis del caso concreto

3. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de restricciones a la contratación, contemplada en el numeral 9 del artículo 22 de la LOM, concordante con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo. Esta última disposición legal, cuya finalidad es la protección de los bienes municipales, establece que el alcalde, los regidores, los servidores, los empleados y los funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente, o por interpósito persona, sus bienes, y prevé que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

4. Teniendo esto en consideración, antes de analizar si el acuerdo de concejo que declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la autoridad edil cuestionada fue expedido conforme a derecho, es necesario determinar si los hechos expresados en la solicitud de vacancia presentada por Valerio Salinas Villegas se adecuan a los supuestos de hecho previstos en la norma citada en el punto precedente. Para ese efecto se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Entre el numeral 9, del artículo 22 y el artículo 63 de la LOM existe una correspondencia directa, pues la sanción de vacancia del alcalde y/o los regidores solo podrá ser declarada si la autoridad cuestionada incurre en el quebrantamiento, concreto, específico y consumado, de cualquiera de las restricciones de contratación establecidas por la LOM.

b) Las conductas constitutivas de la infracción recogida como causal de vacancia por el artículo 63 de la LOM, están referidas a que una autoridad municipal haya contratado o rematado obras, servicios públicos municipales o adquirido directamente o por interpósito persona los bienes de la entidad edil que representa, es decir, las únicas conductas susceptibles de instrumentar el quebrantamiento de las restricciones de contratación previstas en el artículo 63 de la LOM son las expresamente descritas por el propio artículo.

5. En ese orden de ideas, corresponde señalar que la solicitud de vacancia presentada por Valerio Salinas Villegas se sustenta en la contratación de Haydée Domitila Condori Aragonez de Carazas, quien sería esposa del regidor cuestionado, y adjunta, como medio probatorio los recibos por honorarios emitidos por la citada persona a nombre de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre. Si bien estos documentos acreditarían la existencia de una relación contractual entre la municipalidad mencionada y Haydée Domitila Condori Aragonez de Carazas, al tratarse de una relación laboral, estaríamos frente a causal de nepotismo y no de infracción de restricciones a la contratación.

6. Asimismo, con relación al segundo y tercer elemento expuestos en el segundo considerando de la presente resolución no se ha acreditado que el regidor Edilberto Rufino Carazas Durand haya contratado o rematado obras o servicios públicos municipales, o adquirido directamente o por interpósito persona bienes de la municipalidad, todo esto en virtud de que la estructura del artículo 63 de la LOM requiere, como hecho concreto para la configuración de la causal, la desvinculación temporal o permanente de bienes muebles o inmuebles de la municipalidad a favor del funcionario municipal quien actúa directamente o a través de interpósito persona.

7. De lo expuesto en los puntos precedentes, se tiene que la causal de vacancia invocada por el solicitante, no guarda relación jurídica con los hechos imputados a Edilberto Rufino Carazas Durand, teniente alcalde de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, por cuanto la relación contractual entre Haydée Domitila Condori Aragonez de Carazas, quien sería su esposa y la municipalidad es de naturaleza laboral, y por lo tanto, no guarda relación con las causales establecidas en el artículo 63 de la LOM, que establece las restricciones de contratación de servidores públicos de la Municipalidad con la misma institución.

8. Así, los hechos imputados al regidor no se subsumen dentro de los supuestos que regula el artículo 63 de la LOM, ya que no se observa la existencia de un contrato sobre bienes municipales o remates de obras o servicios de algún tipo. En tal sentido, la solicitud de vacancia dirigida en contra del regidor Edilberto Rufino Carazas Durand resulta manifestamente improcedente, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación presentado.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 181 de la Constitución Política del Perú, y valorando todos los medios probatorios, concluye que, no habiendo relación entre los hechos imputados al teniente alcalde de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre y las conductas contempladas como causales de vacancias en el artículo 63 y, por tanto, 22 numeral 9, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la autoridad edil cuestionada no ha incurrido en la causal de vacancia invocada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Valerio Salinas Villegas, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 002-2013-A-MDVA, del 22 de febrero de 2013, que declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Edilberto Rufino Carazas Durand, teniente alcalde del Concejo Distrital de Vista Alegre, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan Acuerdo de Concejo que suspendió en el ejercicio de su cargo a regidora de la Municipalidad Distrital de La Molina, provincia y departamento de Lima, y en consecuencia, declaran improcedente solicitud de suspensión

RESOLUCIÓN Nº 687-2013-JNE

**Expediente Nº J-2013-00574
LA MOLINA - LIMA - LIMA**

Lima, veintitrés de julio de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Juana Rosa Calvo Guerrero, regidora de la Municipalidad Distrital de La Molina, contra el Acuerdo de Concejo Nº 030-2013, que acordó suspender a la recurrente en el ejercicio de su cargo por treinta días, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Respecto a la denuncia interpuesta por Luis Jaime Callañaupa Vargas

El 7 de febrero de 2013, Luis Jaime Callañaupa Vargas, regidor del Concejo Distrital de La Molina, presentó una denuncia (fojas 3 a 6) en contra de la también regidora de la referida entidad edil, Juana Rosa Calvo Guerrero, por haber infringido la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

El regidor denunciante alega que la regidora Juana Rosa Calvo Vargas habría utilizado su cargo para beneficiar a su supuesto sobrino, Edison Calvo, asesor corporativo de la empresa Corporación Next Level, facilitando el otorgamiento de una licencia para la colocación de un elemento publicitario.

La denuncia se sustenta en varios correos electrónicos remitidos por la regidora denunciada a la gerenta de desarrollo urbano de la municipalidad, arquitecta Norma Yarrow Lumbreras, en los que le solicita agilizar el trámite de aprobación y conceder la licencia correspondiente a la empresa en la que trabaja su supuesto sobrino.

Descargos presentados por la regidora Juana Rosa Calvo Guerrero

El 27 de marzo de 2013, la regidora denunciada presentó su escrito de descargo (fojas 141 a 144), alegando lo siguiente:

- La denuncia fue presentada y admitida sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ordenanza Nº 183.
- No existe ningún vínculo de parentesco entre ella y Edison Calvo. Para acreditar ello presenta una declaración jurada detallando quiénes integran su familia.
- Los correos electrónicos no fueron redactados ni enviados por ella. Señala que es probable que sus equipos de cómputo hayan sido manipulados, y solicita un peritaje al respecto.

Respecto del dictamen de la comisión de asuntos jurídicos

En sesión extraordinaria del 25 de febrero de 2013, el Concejo Distrital de La Molina remitió la denuncia interpuesta por el regidor Luis Jaime Callañaupa Vargas a la comisión de asuntos jurídicos de la municipalidad, para que emitiera un dictamen al respecto (foja 81).

Para esclarecer la denuncia, la referida comisión citó a Mauricio Contreras, gerente general de la empresa Corporación Next Level, a Edison Calvo, supuesto sobrino de la regidora y asesor corporativo de la referida empresa, y a la gerenta de desarrollo urbano de la municipalidad, arquitecta Norma Yarrow Lumbreras.

A la citación asistió solamente Norma Yarrow Lumbreras, gerente de desarrollo urbano, quien declaró que, efectivamente, había recibido los correos electrónicos

enviados por la regidora, y en los cuales le solicitaba agilizar el trámite para el otorgamiento de la licencia a la empresa Corporación Next Level. Para acreditar estos hechos presentó impresos de su cuenta de correo, en los que aparecen los correos enviados, los cuales coinciden con los presentados junto a la denuncia.

El dictamen concluyó lo siguiente:

- Con los documentos presentados en la denuncia no se ha probado que Edison Calvo sea sobrino de la regidora.
- Si bien el Reglamento Interno de Concejo (en adelante RIC) de la Municipalidad Distrital de La Molina no especifica las faltas graves, se puede advertir que la regidora incurrió en falta grave al transgredir las reglas éticas establecidas en Código de Ética de la Función Pública.
- Recomendó al concejo distrital la suspensión de la regidora por el plazo de treinta días.

Pronunciamiento del Concejo Distrital de La Molina

En sesión extraordinaria del 17 de abril de 2013, el Concejo de la Municipalidad Distrital de La Molina acordó, por mayoría, suspender por el plazo de treinta días a Juana Rosa Calvo Guerrero en el cargo de regidora de la referida municipalidad por la causal de falta grave prevista en el RIC, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Dicha decisión quedó plasmada en el Acuerdo de Concejo Nº 30-2013, emitido en la misma fecha.

Consideraciones de la apelante

El 29 de abril de 2013, la regidora Juana Rosa Calvo Guerrero interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Nº 30-2013 que la suspendió por el plazo de treinta días, reiterando los fundamentos expuestos en su escrito de descargo, y alegando, además, que:

- Los hechos imputados no están tipificados como falta grave en el RIC de la municipalidad.
- El Concejo Distrital de La Molina no puede aplicar el RIC pues, este no fue debidamente publicado. Solo se publicó la ordenanza que aprobó el referido reglamento, mas no el texto íntegro del mismo.
- La aplicación del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento es un abuso del concejo, pues sus acciones estuvieron relacionadas solamente a trámites administrativos.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En este caso corresponde determinar si los hechos imputados a Juana Rosa Calvo Guerrero, regidora de la Municipalidad Distrital de La Molina, provincia y departamento de Lima, constituyen falta grave al RIC de la referida entidad edil, configurando con ello la causal de suspensión prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Cuestión Previa

1. Si bien el procedimiento que concluyó con la suspensión de la regidora Juana Rosa Calvo Guerrero se inició en mérito a una denuncia por infracción a la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; el Concejo Distrital de La Molina, mediante Acuerdo de Concejo Nº 30-2013, suspendió a la referida regidora por haber cometido una falta grave de acuerdo al RIC de la municipalidad, conducta que configura la causal de suspensión prevista en el numeral 4 del artículo 25 de la LOM.

2. Dicha decisión se basó en el dictamen de la comisión de asuntos jurídicos de la municipalidad, emitido el 22 de julio de 2012, el cual concluyó que la regidora Juana Rosa Calvo Guerrero incurrió en falta grave, de acuerdo al RIC

de la municipalidad, al transgredir la Ley del Código de Ética de la Función Pública, y que recomendó suspenderla por el plazo de treinta días.

3. En tal sentido, siendo que en el caso de autos se advierte que la decisión adoptada por el Concejo Distrital de La Molina se sustenta en una de las causales previstas en el artículo 25 de la LOM, el cual establece las causales de suspensión de autoridades de gobiernos locales, este Supremo Tribunal Electoral es competente para resolver la apelación planteada.

Sobre la causal de suspensión alegada

4. A diferencia de las otras causales de suspensión, el inciso 4 del artículo 25 de la LOM contiene una remisión normativa al RIC. Según el referido artículo, el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por sanción impuesta por falta grave, de acuerdo con el RIC. Dicho inciso, al no establecer las conductas cuya realización ameritan la sanción de suspensión, implica que sea el concejo municipal el que determine las conductas consideradas como faltas graves.

5. Por ello, para que pueda disponerse válidamente la suspensión de una autoridad municipal, debido a la imposición de una sanción por la comisión de una falta grave prevista en el RIC, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en reiterada jurisprudencia, ha considerado que deben concurrir, como mínimo, los siguientes elementos:

a. El RIC debe haber sido aprobado y publicado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, en mérito del principio de publicidad de las normas, reconocido en la Constitución Política del Perú.

b. La conducta imputada debe encontrarse clara y expresamente descrita como falta grave en el RIC, en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las normas.

c. La responsabilidad por la conducta omisiva o comisiva, tipificada como falta grave previamente en el RIC, debe recaer, efectivamente, sobre la autoridad municipal cuestionada, de conformidad con el principio de causalidad.

d. La tipificación de las conductas que constituirán faltas graves, realizada por el concejo, debe buscar tutelar los bienes, derechos, principios y valores institucionales del municipio, conforme lo establece el principio de lesividad.

e. Debe acreditarse la existencia de intencionalidad de la autoridad municipal en realizar la conducta comisiva u omisiva, que configura falta grave según el RIC, de acuerdo al principio de culpabilidad en el ámbito administrativo, independientemente de la existencia o no de voluntad de la autoridad en afectar algún bien, derecho, atribución, principio o valor institucional del municipio.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

6. Para que sea posible aplicar la sanción de suspensión por la causal prevista en el numeral 4 del artículo 25 de la LOM se debe verificar que los elementos señalados en el punto precedente concurran en el caso analizado.

7. En el presente caso, de los medios probatorios presentados se tiene que la Ordenanza Municipal N° 065, del 11 de setiembre del 2003, que aprueba el RIC de la Municipalidad Distrital de La Molina (folios 238 a 253), no satisface los principios de publicidad de las normas, y seguridad jurídica, pues solo se cumplió con publicar la ordenanza que aprueba el referido reglamento, sin incluir el texto íntegro del mismo. A juicio de este Tribunal, y como lo ha señalado también el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, la publicación de las normas en el diario oficial El Peruano, es un requisito esencial para la eficacia de las ordenanzas.

8. La exigencia constitucional de la publicación de las normas está directamente vinculada al principio de seguridad jurídica, pues solo podrán asegurarse las posiciones jurídicas de los ciudadanos, su posibilidad de ejercer y defender sus derechos, y la efectiva sujeción de estos y los poderes públicos al ordenamiento jurídico, si los destinatarios de las normas tienen una efectiva oportunidad de conocerlos.

9. Además, cabe señalar que la suspensión por la causal de sanción impuesta por falta grave establecida en el RIC de la municipalidad, procede siempre que la conducta imputada a la autoridad cuestionada esté expresamente contemplada como tal en el referido reglamento. En ese sentido, de la revisión del RIC de la Municipalidad Distrital de La Molina, se aprecia que no existe una sección específica en la que se tipifiquen las conductas que constituyen faltas y las sanciones aplicables a las mismas.

10. Solo en el Título III "De las sesiones del Concejo", Capítulo II "De las sesiones ordinarias", del artículo 49, se hace referencia a hechos que, de producirse durante el desarrollo de una sesión de concejo, son considerados faltas. Este artículo señala que

"constituyen faltas:

a) pronunciar palabras o frases ofensivas que afecten la reputación, el honor, la intimidad o la imagen personal del Alcalde, Regidor, o funcionario y vecinos asistentes.

b) Interrumpir el normal desarrollo de las sesiones de Concejo de manera directa o por intermedio de terceros.

c) Agredir físicamente a otro regidor, al alcalde o a los funcionarios y vecinos asistentes.

d) Concurrir a la Municipalidad o a las Sesiones de Concejo bajo efecto del alcohol y/o sustancias estupefacientes o alucinógenas.

Las faltas establecidas en los literales a) y b) serán sancionadas con amonestación escrita. Las establecidas en los literales c) y d), por considerarse faltas graves, se sancionarán con suspensión en el ejercicio del cargo hasta por un plazo de treinta (30) días calendario. Para la aplicación de estas sanciones, el Concejo Municipal constituye instancia única."

11. En ese sentido, debemos señalar que la conducta imputada a la regidora Juana Rosa Calvo Guerrero no se encuentra clara y expresamente descrita como falta grave en el RIC de la Municipalidad Distrital de La Molina, pues dicho reglamento no establece que contravenir la Ley del Código de Ética de la Función Pública sea una falta grave. Por ello, no es posible aplicar la sanción de falta grave a una conducta diferente a las establecidas previamente y de manera expresa, ya que esto significaría contravenir el principio de tipicidad, que implica la prohibición de aplicar sanciones por interpretación extensiva o analogía, criterio que no está permitido en un procedimiento de tipo sancionador.

12. Según lo señalado en los puntos precedentes, al no cumplir con los principios de seguridad jurídica, legalidad y tipicidad de las normas, que son de obligatoria observancia en todo procedimiento administrativo sancionador, los hechos imputados a la regidora Juana Rosa Guerrero Calvo no son pasibles de sanción.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, valorados de manera conjunta los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que el RIC de la Municipalidad Distrital de La Molina no cumple con el principio de publicidad, y que la conducta imputada a la autoridad edil, no se encuentra debidamente tipificada como falta grave en el mismo, por lo que corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por Juana Rosa Calvo Guerrero y, en consecuencia, declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 030-2013.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juana Rosa Calvo Guerrero, regidora de la Municipalidad Distrital de La Molina, provincia y departamento de Lima, y en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 30-2013 del 17 de abril, que la suspendió en el ejercicio de su cargo por

el plazo de treinta días, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en consecuencia, declarar IMPROCEDENTE la solicitud de suspensión de la citada regidora.

Artículo Segundo.- REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Distrital de La Molina para que en el plazo máximo de quince días hábiles cumpla con adecuar su Reglamento Interno de Concejo, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y cumplido ello, se publique el texto íntegro del citado reglamento y la ordenanza que lo apruebe, según las reglas establecidas en el artículo 44 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

989823-2

Confirman acuerdo de concejo que declaró improcedente recurso de reconsideración presentado contra acuerdo de concejo que rechazó solicitud de vacancia interpuesta contra regidor de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN Nº 824-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-00807
RODRÍGUEZ DE MENDOZA - AMAZONAS

Lima, tres de setiembre de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Agustín Gerónimo Porras Velásquez contra el acuerdo de concejo arribado en la Sesión Extraordinaria Nº 003-2013-MPRM, del 28 de mayo de 2013, que declaró improcedente su recurso de reconsideración interpuesto contra el acuerdo de concejo arribado en la Sesión Extraordinaria Nº 001-2013-MPRM, del 26 de marzo de 2013, el cual, a su vez, declaró improcedente su solicitud de vacancia presentada contra Justiniano Yóplac Acosta, regidor de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, esta última concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Con fecha 13 de febrero de 2013 (fojas 47 y 48), Agustín Gerónimo Porras Velásquez solicitó la vacancia de Justiniano Yóplac Acosta, regidor de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza, por considerarlo incurso en las causales establecidas en el artículo 22, numeral 8 y 9, esta última concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

En la solicitud de vacancia se alegó lo siguiente:

a. Durante los años 2011 y 2012, la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza ha venido adquiriendo bienes y servicios del establecimiento comercial Inversiones J & B, identificado con RUC Nº 10334326271, el cual corresponde a una persona natural con negocio, de sexo femenino, identificada como Perpetuo Socorro Domínguez Salazar, con Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI) Nº 33432627.

b. Conforme a las boletas de venta adjuntadas por el recurrente (fojas 49 a 61), los bienes y servicios referidos consisten en siete equipos celulares con acceso a la red privada móvil (RPM) de Movistar, así como pagos por el referido servicio RPM y por recargas virtuales, adquiridos en un periodo que comprende desde el 8 de julio de 2011 hasta el 10 de octubre de 2012.

c. El regidor Justiniano Yóplac Acosta es cuñado de Perpetuo Socorro Domínguez Salazar, dado que la misma es conviviente de su hermano Wualdemar Yóplac Acosta, hecho que busca acreditarse con las partidas de nacimiento del regidor (foja 62), de Wualdemar Yóplac Acosta (foja 63), y de los dos hijos de este último con Perpetuo Socorro Domínguez Salazar, los menores Jhon Waly Yóplac Domínguez (foja 64) y Brayan Braulio Yóplac Domínguez (foja 65).

d. El regidor Justiniano Yóplac Acosta ha recomendado, avalado y admitido que la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza realice las referidas compras al establecimiento comercial de su cuñada, omitiendo su función de fiscalización, hecho que configura las causales de vacancia previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, esta última concordante con el artículo 63, de la LOM.

Respecto al acuerdo de concejo arribado en la Sesión Extraordinaria Nº 001-2013-MPRM

El Concejo Provincial de Rodríguez de Mendoza, en la Sesión Extraordinaria Nº 001-2013-MPRM (fojas 28 a 30), del 26 de marzo de 2013, por siete votos en contra y uno a favor, acordó declarar improcedente el pedido de vacancia del regidor Justiniano Yóplac Acosta, presentado por Agustín Gerónimo Porras Velásquez.

Cabe señalar que en dicha sesión se dio lectura al pliego de descargos del regidor Justiniano Yóplac Acosta (fojas 31 y 32), en el cual niega haber favorecido la compra al establecimiento de su familiar, y más bien, por el contrario, incluso cuando estuvo encargado del despacho de alcaldía y dirigió la Sesión Ordinaria Nº 019-2012-MPRM (foja 33), del 16 de mayo de 2012, se acordó gestionar la adquisición del servicio RPM a través de la municipalidad, pero que el pago debería efectuarse en forma personal cada trabajador que requiera de dicho servicio, y que no tuvo conocimiento de las compras realizadas por la corporación edil al establecimiento de su familiar, la cual, por lo demás, es una concesionaria de los servicios que brinda Telefónica del Perú, y que solo reciben un pequeño pago por encargo, lo que no significa un beneficio económico directo o considerable a favor de tales comerciantes.

Asimismo, se dio lectura al Informe Nº 001-2013-MPRM-REGIDORES (foja 37), de fecha 22 de marzo de 2013, en el cual tres regidores designados como la comisión de investigación referente a la compra de teléfonos móviles y líneas de RPM, concluyen que el regidor Justiniano Yóplac Acosta no ha ejercido presión, recomendación, sugerencia, ni ha tenido conocimiento de la adquisición de dichos equipos, conforme se aprecia de las declaraciones presentadas por Lenin Vargas Acosta (foja 38) y Gladis Amparo Arista de Meléndez (foja 43) responsables del área de logística de la corporación edil en los años 2012 y 2011, respectivamente, quienes reconocen haber efectuado la compra de teléfonos celulares y líneas RPM por requerimiento y autorización del gerente municipal. Asimismo, Lenin Vargas Acosta señala que la compra se efectuó en Inversiones J & B por haber ofertado este establecimiento el menor costo del servicio, y adjunta tres proformas del 16 de mayo de 2012 (fojas 40 a 42), mientras que Gladis Amparo Arista de Meléndez indicó que la compra se efectuó en Inversiones J & B, toda vez que dicho establecimiento era el único en la ciudad que brindaba el servicio RPM en el año 2011,

y que por el precio ofertado y rapidez en la entrega, no tuvo necesidad de realizar cotizaciones fuera de dicha provincia.

Respecto al recurso de reconsideración

El 15 de abril de 2013, Agustín Gerónimo Porras Velásquez interpuso recurso de reconsideración (fojas 20 a 23) contra el acuerdo de concejo arribado en la Sesión Extraordinaria Nº 001-2013-MPRM, bajo similares argumentos a los expuestos en su solicitud y manifestando, además, su cuestionamiento al pliego de descargos del regidor Justiniano Yóplac Acosta y al Informe Nº 001-2013-MPRM-REGIDORES, pues considera que debió profundizarse la investigación dado que no resulta creíble el desconocimiento alegado por el regidor, al ostentar el mismo la posición de teniente alcalde.

Respecto al acuerdo de concejo arribado en la Sesión Extraordinaria Nº 003-2013-MPRM

El Concejo Provincial de Rodríguez de Mendoza, en la Sesión Extraordinaria Nº 003-2013-MPRM (fojas 16 y 17), del 28 de mayo de 2013, por unanimidad, declaró improcedente su recurso de reconsideración contra el acuerdo de concejo arribado en la Sesión Extraordinaria Nº 001-2013-MPRM.

Respecto al recurso de apelación

El 21 de junio de 2013, Agustín Gerónimo Porras Velásquez interpuso recurso de apelación (fojas 2 a 5) contra el acuerdo de concejo arribado en la Sesión Extraordinaria Nº 003-2013-MPRM, sustentando su pedido en base a argumentos similares a los expuestos en su recurso de reconsideración.

Cuestión en discusión

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si en el presente caso el regidor Justiniano Yóplac Acosta influenció, por parte de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza, en la compra de bienes y servicios a Inversiones J & B, y de ser el caso, determinar si existe conflicto de intereses por parte de dicho regidor al anteponer a su deber de fiscalización, la obtención de un beneficio a favor de un tercero.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. En forma previa al análisis de fondo del presente caso, cabe señalar que tanto en la solicitud de vacancia, como en los recursos de reconsideración y apelación, si bien el recurrente ha identificado en sus peticiones que las causales de vacancia invocadas son las contenidas en los numerales 8 y 9 del artículo 22, de la LOM, el Concejo Provincial de Rodríguez de Mendoza solo ha emitido pronunciamiento respecto a la causal de restricciones de contratación prevista en el numeral 9 del citado artículo, mas no respecto a la causal de vacancia por nepotismo, contenida en el numeral 8, conforme se aprecia del acuerdo arribado en la Sesión Extraordinaria Nº 001-2013-MPRM.

2. No obstante, de la lectura de la solicitud de vacancia y de los recursos de reconsideración y apelación, se aprecia que pese a señalar inicialmente la referencia a las causales contenidas en el artículo 22, numerales 8 y 9 de la LOM, en los tres escritos, solo se desarrolla la causal de restricciones de contratación, e incluso, en sus fundamentos de derecho, solo se hace mención a esta última.

3. Sobre el particular, se concluye que, no habiendo sido materia de cuestionamiento por el solicitante de la vacancia, la restricción efectuada por el Concejo Provincial de Rodríguez de Mendoza a su solicitud, al haberse pronunciado únicamente respecto de la causal de restricciones de contratación, se entiende que dicha solicitud de vacancia, así como los recursos presentados por el recurrente se encuentran referidos solo a la causal de vacancia contenida en el artículo 22, numeral 9 de

la LOM, concordante con el artículo 63 de la misma ley, dejando a salvo el derecho del recurrente para que lo haga valer con arreglo a ley.

Respecto a la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Orgánica de Municipalidades

4. Conforme a lo establecido por este Supremo Tribunal Electoral por Resolución Nº 144-2012-JNE, del 27 de marzo de 2012, la finalidad de la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, cuyo parámetro normativo se encuentra establecido en el artículo 63 de la citada ley, es la protección del patrimonio municipal, disposición de vital importancia para que las municipalidades cumplan con sus funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico dentro de su circunscripción.

5. En atención a ello, a efectos de señalar si se ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, es necesario verificar lo siguiente: a) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) Se acredite la intervención, en calidad de adquirente o transferente, en este caso del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en la relación a un tercero, como por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) Si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

6. En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se procederá a valorar la congruencia de la motivación expuesta en la recurrida y la conexión lógica de los hechos imputados con la solicitud de declaratoria de vacancia.

Análisis del caso en concreto

7. Ahora bien, en el presente caso, conforme se observa de la solicitud de declaratoria de vacancia, se atribuye al regidor Justiniano Yóplac Acosta haber presuntamente recomendado, avalado y admitido que la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza realice compras de equipos celulares con acceso a la RPM de Movistar, así como pagos por el servicio RPM y por recargas virtuales, adquiridos en un periodo que comprende del 8 de julio de 2011 al 10 de octubre de 2012, al establecimiento comercial de su cuñada, incurriendo así en la causal de restricciones a la contratación.

8. Siendo ello así, de acuerdo al esquema expuesto en el ítem anterior de la presente resolución, en cuanto al primer elemento necesario para que se tenga por configurada la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación, se observa que, ciertamente, existen boletas de venta emitidas por Inversiones J & B, de Perpetuo Socorro Domínguez Salazar, que acreditan la compra de siete equipos celulares, y el pago por el servicio RPM y por recargas virtuales efectuadas a diversos números de celulares, a nombre de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza. Así pues, se cumple con el primer elemento detallado en el quinto considerando de la presente resolución.

9. En ese sentido, continuando con el segundo elemento de análisis, se debe tener presente que, pese a que el recurrente refiere la existencia de un vínculo de parentesco entre el regidor cuestionado y la propietaria del referido establecimiento, también señala el propio recurrente que el vínculo se daría por ser la

comerciante, conviviente del hermano del regidor, de lo cual concluye que ambos son cuñados. No obstante, de las pruebas obrantes en autos no es posible corroborar dicho vínculo de afinidad, pues las partidas de nacimiento que el solicitante acompaña a su pedido de vacancia no permiten establecer, de manera fehaciente, la relación de parentesco por afinidad que, a su entender, determinó la contratación con el mencionado establecimiento –a cuyo efecto se requiere partida de matrimonio, dado que la convivencia no genera vínculos de parentesco–, más aún si en autos no obra prueba alguna de que esta situación haya sido declarada judicialmente.

10. Dicho esto, también es oportuno recordar que para el caso de la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación, el elemento determinante no es la relación de parentesco, sino la intervención efectiva del alcalde o el regidor, o la existencia de algún tipo de interés de estos, sea directo o indirecto, en la relación contractual. Así, por cierto, lo ha precisado este Supremo Tribunal de Justicia Electoral en pronunciamientos recientes, tales como la Resolución N° 0103-2012-JNE, del 28 de febrero de 2012, la Resolución N° 0067-2013-JNE, del 24 de enero de 2013 y la Resolución N° 221-2013, del 7 de marzo de 2013.

Es bajo ese parámetro jurídico conceptual que se procederá a establecer si Justiniano Yóplac Acosta, regidor de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza, incurrió o no en la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM.

11. De esta manera, con respecto al segundo presupuesto, se deben considerar otros puntos que son relevantes para el análisis del presente caso, como es que de las declaraciones de los encargados de logística de la municipalidad en los años 2011 y 2012, se aprecia que la compra de los bienes y servicios no fue efectuada directamente por el regidor cuestionado, sino por dichos trabajadores, en coordinación con el gerente municipal. Cabe resaltar, además, que las boletas de venta obrantes en autos solo presentan, en algunos casos, la palabra *cancelado* y una firma apócrifa.

12. En ese sentido, se verifica que no obra medio probatorio alguno que acredite el vínculo directo entre el regidor y el mencionado proveedor o acción alguna que haya efectuado el regidor tendiente a favorecer a un participante en particular, sino por el contrario, se aprecia que en una oportunidad, al actuar como alcalde encargado, dirigió la Sesión Ordinaria N° 019-2012-MPRM (foja 33), del 16 de mayo de 2012, en la que se acordó gestionar la adquisición del servicio RPM a través de la municipalidad, pero que el pago debería efectuarlo en forma personal cada trabajador que requiera de dicho servicio, acuerdo que evidencia la intención de evitar el gasto por tal concepto a dicha comuna, si bien se aprecia que, en la práctica, no fue ejecutado por los funcionarios municipales referidos.

13. Por otro lado, respecto a los bienes y servicios adquiridos, y siendo que en el año 2011 solo se realizó la compra de un equipo celular Nokia 1616 por la suma de S/. 109,00 (ciento nueve y 00/100 nuevos soles) y el pago del servicio RPM por la suma total de S/. 120,00 (ciento veinte y 00/100 nuevos soles), conforme se aprecia de las boletas de venta 002-N°000389 (foja 60) y 002-N°000184 (foja 61), mientras que en el año 2012 se efectuó la compra de seis equipos celulares y el pago de sus respectivos servicios RPM y recargas virtuales, corresponde realizar un análisis detallado de las referidas adquisiciones y compararlas con las proformas recabadas por el encargado del área de logística de la municipalidad en dicho año.

14. En ese sentido, tenemos que, de las boletas de venta obrantes a fojas 49 a 58, se adquirieron dos equipos Nokia 100, cada uno por S/. 109,00 (ciento nueve y 00/100 nuevos soles), dos equipos Movistar Onda, cada uno por S/. 59,00 (cincuenta y nueve con 00/100 nuevos soles), un equipo Huawei G2800S, por S/. 79,00 (setenta y nueve con 00/100 nuevos soles), y un equipo Alcatel 223, por S/. 109,00 (ciento nueve y 00/100 nuevos soles); asimismo, se realizó el pago por servicios RPM a diversos números celulares, por S/. 60,00 (sesenta y 00/100 nuevos soles) para cada uno, por un total de S/. 1 440,00 (un

mil cuatrocientos cuarenta y 00/100 nuevos soles), y el pago por recargas virtuales a dos celulares, por S/. 40,00 (cuarenta y 00/100 nuevos soles) a cada uno.

De la confrontación de tales productos y servicios con las proformas obrantes a fojas 40 a 42, se tiene que, respecto a los equipos celulares, la única proforma que ofrece precios sobre toda la variedad de equipos adquiridos es la correspondiente a Inversiones J & B (foja 41); asimismo, mientras el pago por el servicio de RPM en dicho establecimiento se ofrecía a S/. 60,00 (sesenta y 00/100 nuevos soles), en los otros dos era ofertado a S/. 69,90 (sesenta y nueve con 90/100 nuevos soles) y a S/. 69,00 (sesenta y nueve con 00/100 nuevos soles).

15. Por consiguiente, de las proformas de venta se aprecia que la compra de los equipos celulares y el pago de los servicios por RPM, efectivamente se realizó en el establecimiento que presentó la mejor oferta en variedad y precio, siendo que, además, estos documentos no han sido objetados por el recurrente, quien, respecto al Informe N° 001-2013-MPRM-REGIDORES, que contiene tales documentos, solo señaló que debió profundizarse la investigación.

16. En ese sentido, no se advierte en los presentes actuados ningún medio probatorio que demuestre o brinde certeza –de acuerdo a lo establecido en el artículo 188 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en este caso–, que el regidor cuestionado haya influenciado en la compra de los equipos celulares ni en los pagos del servicio RPM en el establecimiento Inversiones J & B, de propiedad de Perpetuo Socorro Domínguez Salazar, por lo que, no habiendo quedado acreditada la existencia del segundo elemento constitutivo de la causal de vacancia imputada, y siendo secundarios los tres elementos que la configuran, por cuanto, para la configuración de la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM, los tres elementos de análisis deben concurrir en forma simultánea, este Supremo Tribunal Electoral estima que la conducta imputada no puede ser considerada causal de vacancia, careciendo de objeto continuar con el análisis del tercer requisito establecido en el quinto considerando de la presente resolución, debiendo desestimarse el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo venido en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Agustín Gerónimo Porras Velásquez, y en consecuencia, CONFIRMAR el acuerdo de concejo arribado en la Sesión Extraordinaria N° 003-2013-MPRM, del 28 de mayo de 2013, que declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado contra el acuerdo de concejo arribado en la Sesión Extraordinaria N° 001-2013-MPRM, del 26 de marzo de 2013, del 7 de mayo de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia interpuesta contra el regidor Justiniano Yóplac Acosta, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

Requieren a la Municipalidad Distrital de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, que remita documentación relativa a la publicación de la Ordenanza Municipal Nº 094-2009-MDCH y otros

RESOLUCIÓN N° 827-2013-JNE

**Expediente N° J-2013-00825
CHILCA - HUANCAYO - JUNÍN**

Lima, tres de setiembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Abraham Carrasco Talavera en contra del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 12 de junio de 2013, que declaró infundado su recurso de reconsideración interpuesto contra el acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 18 de abril de 2013, que dispuso su suspensión en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de suspensión

Con fecha 7 de enero de 2013, Raquel Inaida Vargas Huerta solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la suspensión de Abraham Carrasco Talavera, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín (fojas 1 a 8 del Expediente N° J-2013-00027 y fojas 85 a 93 en el presente expediente), debido a que habría contravenido lo dispuesto en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), al haber incurrido en el supuesto de hecho contemplado como falta disciplinaria en el artículo 113, numeral 10, del Reglamento Interno de Concejo (en adelante RIC) de la Municipalidad Distrital de Chilca, al haber emitido la Resolución de Alcaldía N° 286-2011-MDCH/A, mediante la cual decretó la exoneración del proceso de selección, por situación de desabastecimiento inminente, en la adquisición de juguetes requerida por la gerencia de servicio social, generando la adquisición directa de los mismos a una proveedora que no se encontraba vigente en el Registro Nacional de Proveedor, vulnerando así lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE), el mismo que establece que dicha exoneración sea declarada por el concejo municipal.

Mediante Auto N° 1, de fecha 24 de enero, correspondiente al Expediente N° J-2013-00027, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resolvió trasladar la solicitud de suspensión presentada por Raquel Inaida Vargas Huerta en contra del alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca, y remitir todos los actuados a dicha entidad edil, a efectos de que continúe con el procedimiento de suspensión.

En concreto, la solicitante señala que los hechos imputados al alcalde se enmarcan dentro de lo establecido en el artículo 113, numeral 10, del RIC, el cual indica que se considera como falta disciplinaria el incurir en ilegalidad manifiesta. Asimismo, cabe destacar que las irregularidades a las que hace referencia se encuentran recogidas en el Informe N° 005-2012-OCI/MDCH de la Oficina de Control Interno de la Municipalidad Distrital de Chilca, que la solicitante adjunta a su solicitud (fojas 94 a 125).

Descargo del alcalde Abraham Carrasco Talavera

Con fecha 18 de abril de 2013, el alcalde Abraham Carrasco Talavera presenta su escrito de descargo, manifestando lo siguiente (fojas 68 a 77):

a. El pedido de suspensión debe ser declarado improcedente, por cuanto la base normativa que lo

ampara, el artículo 113, numeral 10, del RIC, vulnera el principio de tipicidad del derecho sancionatorio, recogido por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 250-2002-AA/TC, pues el supuesto de hecho que da lugar a la sanción no se encuentra determinado de manera clara e inequívoca.

b. El pedido de suspensión contraviene el principio de legalidad, por cuanto el RIC, en ningún extremo, señala cuáles son las faltas graves, estipulando únicamente un listado general de faltas disciplinarias. Para fundamentar su argumento recurre a un extracto de la Resolución N° 480-2009-JNE, relativo al Expediente N° J-2009-187, sobre la solicitud de vacancia del entonces alcalde de la propia Municipalidad Distrital de Chilca, en donde se establece que el RIC en cuestión, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 094-2009-MDCH, no precisa los hechos que constituyen falta grave y, en consecuencia, mientras no se modifique el mismo, incorporando una lista de conductas consideradas como faltas graves, ningún miembro de dicho concejo municipal podrá ser sancionado por dicha causal.

c. El concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Chilca no puede sancionarlo con la suspensión solicitada, debido a que el hecho en el que recae dicha solicitud, esto es, la exoneración del proceso de selección para atender la solicitud de compra efectuada por la gerencia de servicio social, es un acto cuya validez está siendo objeto de análisis en sede judicial, en un proceso contencioso-administrativo en el Primer Juzgado Civil de Huancayo, como consecuencia del recurso de nulidad parcial que interpuso contra el Informe N° 005-2012-OCI/MDCH.

Posición del Concejo Distrital de Chilca

En sesión extraordinaria, de fecha 18 de abril de 2013, contando con la asistencia del alcalde y nueve regidores, por siete votos a favor de la suspensión, dos en contra y la abstención del alcalde, el Concejo Distrital de Chilca acordó suspender, por treinta días naturales, al alcalde Abraham Carrasco Talavera (fojas 51 a 60).

Con fecha 30 de abril de 2013, el alcalde Abraham Carrasco Talavera interpone recurso de reconsideración en contra del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria de fecha 18 de abril de 2013, alegando la vulneración de su derecho al debido procedimiento, afirmación que se sustenta en lo siguiente (fojas 21 a 49):

a. Se ha vulnerado el principio de legalidad, toda vez que el acuerdo de concejo que establece su suspensión no responde a la imputación de ninguna falta grave, sino a la de una falta disciplinaria, en concordancia con el artículo 113, numeral 10, del RIC.

b. Se ha vulnerado el principio de tipicidad, puesto que la infracción contenida en el artículo 113, numeral 10, del RIC, resulta una tipificación imprecisa e insuficiente, que no permite la comprensión de lo que se está proscribiendo.

c. El Jurado Nacional de Elecciones, en su oportunidad (Resolución N° 480-2009-JNE), ya se pronunció sobre el RIC de la Municipalidad Distrital de Chilca, sosteniendo que el mismo no señala qué hechos constituyen faltas graves y que, por lo tanto, el concejo municipal no podrá sancionar con suspensión a ningún miembro por dicha causal, hasta que el RIC sea modificado.

d. Al haberse sancionado por hechos vinculados a la vulneración al artículo 46 de la LCE, se vulneró su derecho a la defensa, por cuanto no sabía si defenderse de la imputación de la comisión de una falta grave o de otro hecho.

e. Al suspenderlo, el Concejo Distrital de Chilca se ha pronunciado sobre un hecho que se encuentra pendiente de pronunciamiento judicial, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Ley Orgánica del Poder Judicial (en adelante LOPJ), toda vez que interpuso un recurso de nulidad parcial contra el Informe N° 005-2012-OCI/MDCH ante el Primer Juzgado Civil de Huancayo.

f. El acuerdo de concejo que estableció su suspensión en el cargo de alcalde por treinta días adolece del vicio de falta de debida motivación, pues no hace explícitas las razones que fundamentan su decisión.

En sesión extraordinaria, de fecha 12 de junio de 2013, contando con la asistencia del alcalde y nueve regidores, por dos votos a favor de la reconsideración, siete en contra y la abstención del alcalde, el Concejo Distrital de Chilca declaró no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el alcalde Abraham Carrasco Talavera (fojas 11 a 19).

Consideraciones del apelante

Con fecha 26 de junio de 2013, el alcalde Abraham Carrasco Talavera interpone recurso de apelación en contra del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria de fecha 12 de junio de 2013, alegando la vulneración de sus derechos al debido procedimiento y derecho de defensa bajo los mismos argumentos esgrimidos en su recurso de reconsideración (fojas 3 a 9).

CONSIDERANDOS

1. El artículo 25, numeral 4, de la LOM, establece que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al RIC.

2. El artículo 40 de la LOM dispone que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

3. El artículo 44 de la LOM establece que lo siguiente:

"Artículo 44.- Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

[...]

2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos" (énfasis agregado).

4. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú le otorga al Jurado Nacional de Elecciones la competencia y el deber de velar por el cumplimiento de las disposiciones referidas a materia electoral y de impartir justicia en materia electoral.

5. Atendiendo a la naturaleza jurisdiccional de las funciones que ejerce este Supremo Tribunal Electoral en los procedimientos de suspensión y, fundamentalmente, al mandato y deber constitucional de velar por el cumplimiento de las disposiciones referidas a materia electoral, lo que comprende la defensa de los derechos fundamentales electorales como el derecho a la participación política, así como de los principios de supremacía y fuerza normativa de la Constitución Política del Perú, es que este órgano colegiado se encuentra no solo legitimado, sino incluso obligado, a efectuar un control constitucional y de legalidad del RIC, en aquellos casos en los que se pretende la suspensión de una autoridad municipal por la comisión de una falta grave establecida en dicho RIC.

6. Si bien el principio de publicidad de las normas no se erige como un requisito de validez de las mismas, sino más bien de eficacia, ello no enerva su condición de principio constitucional. No obstante ello, la publicidad del RIC, exigido por el artículo 44 de la LOM, si constituye un elemento que condiciona la validez de los actos administrativos que se generan, tomando como fundamento normativo la ordenanza municipal a través de la cual se expidió el referido reglamento.

7. Como se ha mencionado, en reiterada jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, el procedimiento de

suspensión también cuenta con la doble finalidad de salvaguardar el respeto de los derechos fundamentales y de la defensa del orden objetivo de la Constitución Política, razón por la cual este órgano colegiado se encuentra facultado para efectuar un control jurídico de constitucionalidad y legalidad del RIC, independientemente de que la transgresión a algún principio constitucional haya sido invocada o no por cualquiera de las partes.

8. En el caso concreto, se observa que en el expediente no obran medios probatorios que certifiquen que el RIC de la Municipalidad Distrital de Chilca en el que se sustenta el pedido de suspensión, haya sido publicado de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la LOM, siendo que, hasta la realización de la audiencia pública, la entidad edil no ha remitido el original o copia certificada de la constancia respectiva.

9. Por tales motivos, con la finalidad de poder contar con una mayor comprensión de la controversia jurídica planteada y en aras de que este órgano colegiado pueda cumplir con su mandato constitucional de velar por el cumplimiento de las normas electorales, sean estas sustantivas o procesales, así como de impartir justicia electoral, resulta necesario requerir a la Municipalidad Distrital de Chilca que remita el original o copia certificada de la publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la circunscripción o de la constancia de publicación de la Ordenanza Municipal Nº 094-2009-MDCH, que aprobó el RIC, emitida por la autoridad o el órgano competente, en el que se precise la fecha de publicación.

Asimismo, debe requerirse a la Municipalidad Distrital de Chilca que cumpla con informar si el RIC aprobado mediante la Ordenanza Municipal Nº 094-2009-MDCH, ha sido posteriormente modificado, sobre todo en lo que se refiere al régimen disciplinario (tipificación de infracciones y regulación del procedimiento), siendo que, de ser el caso, deberá remitir el original o copia certificada de la publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la circunscripción o de la constancia de publicación emitida por la autoridad o el órgano competente, en el que se precise la fecha de publicación, así como el contenido de las normas modificatorias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- REQUERIR a la Municipalidad Distrital de Chilca, que remita, a través del funcionario competente y en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la presente resolución, la documentación señalada en el noveno considerando, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que los remita al fiscal provincial penal competente para que evalúe la conducta del integrante de dicho concejo, en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRRO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Rural Prymera el traslado de agencia ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 5366-2013

Lima, 5 de setiembre de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural Prymera para que se le autorice el traslado de su agencia ubicada en la Urb. Santo Domingo, Mz. C, Lote 12, al nuevo local ubicado en la Urb. Santo Domingo, Mz. E, Lote 7, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley Nº 26702 y la Resolución SBS Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural Prymera el traslado de su agencia ubicada en la Urb. Santo Domingo, Mz. C, Lote 12, al nuevo local ubicado en la Urb. Santo Domingo Mz. E, Lote 7, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

989745-1

Autorizan al Banco GNB Sudameris S.A. de Colombia la adquisición de hasta el 100% de las acciones del capital social de HSBC Bank Perú S.A.

RESOLUCIÓN SBS Nº 5378-2013

Lima, 6 de setiembre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco GNB Sudameris S.A. de Colombia, mediante comunicaciones del 07 de noviembre de 2012 y 15 de marzo de 2013, para que se le autorice la adquisición del 100% de acciones de capital del HSBC Bank Perú S.A., y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702, en

adelante Ley General, dispone que la transferencia de las acciones de una empresa del sistema financiero por encima del diez por ciento (10%) de su capital social a favor de una sola persona, directamente o por conducto de terceros, requiere previa autorización de esta Superintendencia;

Que, el Banco GNB Sudameris S.A. ha llegado a un acuerdo con HSBC Latin America Holdings (UK) Limited y HSBC Inversiones S.A., para adquirir el 100% de las acciones representativas de capital social de HSBC Bank Perú S.A;

Que, como resultado de la operación de transferencia de acciones, la composición accionaria de HSBC Bank Perú S.A. tendría al Banco GNB Sudameris S.A. como propietario del 100% de acciones menos una (01), la cual quedará en posesión del señor Jaime Gilinski Bacal;

Que, los beneficiarios finales del Banco GNB Sudameris S.A. son los señores Jaime Gilinski Bacal e Isaac Gilinski Sragowicz, a través de los fideicomisos Pitrizza Trust e Incré Trust;

Que, mediante comunicación del 07 de agosto de 2013 el Banco GNB Sudameris S.A. cumplió con remitir la carta de fecha 08 de julio de 2013, en la cual la Superintendencia Financiera de Colombia le autoriza a realizar inversiones en el HSBC Bank Perú S.A.;

Que, mediante comunicación del 30 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia ha informado a esta Superintendencia que realizará supervisión consolidada sobre las empresas subsidiarias del Banco GNB Sudameris S.A.;

Que, mediante comunicación del 02 de setiembre de 2013, se ha remitido el compromiso de los beneficiarios finales de informar a esta Superintendencia respecto de cualquier cambio en la estructura accionaria de las entidades y fideicomisos en los cuales sean protectores o beneficiarios;

Que, el solicitante ha cumplido con lo dispuesto en el Procedimiento Nº 43 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS Nº 3082-2011;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B", el Departamento de Supervisión de Riesgos de Conglomerados y Monitoreo del Proceso de Supervisión, y el Departamento Legal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 57º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley 26702 y del Procedimiento Nº 43 del TUPA de esta Superintendencia, y;

En uso de las atribuciones contenidas en la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Banco GNB Sudameris S.A. de Colombia para la adquisición de hasta el 100% de las acciones del capital social de HSBC Bank Perú S.A.

Artículo Segundo.- Precisar que el Banco GNB Sudameris S.A. de Colombia queda obligado a informar a esta Superintendencia cualquier modificación en la composición de su accionariado, directamente o por conducto de terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 57º de la Ley General

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

989206-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de agosto de 2013

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 322-2013-GR-JUNIN/DREM**

Huancayo, 6 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas, que específicamente resulta: Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional; conforme lo señala el inciso f) del artículo 59º de la referida Ley;

Que, por resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, publicada con fecha 18 de noviembre de 2006, se declaró que el Gobierno Regional de Junín, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de las mismas;

Que, mediante Ordenanza regional N° 095-2009-GRJ/CR y Ordenanza Regional N° 099-2010-GRJ/CR, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y el Cuadro para Asignación de Personal respectivamente, del Gobierno Regional Junín;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 103-2011-GRJ/CR, del 14 de enero de 2011, se Deroga la Ordenanza Regional N° 095-2009-GRJ/CR y la Ordenanza Regional N° 099-2010-GRJ/CR respectivamente mediante el cual se Aprobaron los Documentos de Gestión Institucional tales como el Reglamento de Organización y Funciones y el Cuadro para Asignación de Personal;

Que, el artículo 3º de la Ordenanza Regional N° 103-2011-GRJ/CR, Restablece la vigencia de la Ordenanza Regional N° 002-2003-GRJ/CR de fecha 12 de marzo del 2003 y sus modificatorias, Ordenanzas Regionales N° 014-GRJ/CR, N° 040-GRJ/CR y N° 087-2008-GRJ/CR respectivamente; así mismo el Cuadro para Asignación de Personal es aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 223-2004-GRJ-JUNIN/PR y el Presupuesto Analítico de Personal es aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 793-2006-GR-JUNIN/PR;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; el artículo 24º del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM; se publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobado en el mes anterior;

Con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867, asumiendo competencias el Gobierno Regional de Junín; Resolución Ejecutiva Regional de designación N° 113-2011-GR-JUNIN/PR; y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Agosto de 2013, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que contraen los artículos 124º del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Regístrate y publíquese.

BENJAMÍN P. DE LA CRUZ PALOMINO
Director Regional de Energía y Minas

RELACION DE LAS 34 CONCESIONES OTORGADAS EN EL MES DE AGOSTO DEL 2013 AL AMPARO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 708

NOMENCLATURA A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN;
B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCION JEFATURAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS.

JUNIN

1.-A)CASARACRA B)620000313 C)CLEMENTE FERRER DIEGO ALONSO GONZALO D)R.D. N° 290-

2013-GR-JUNIN/DREM 29/08/2013 E)18 F)V1:N8739 E397 V2:N8739 E401 V3:N8737 E401 V4:N8737 E399 V5:N8738 E399 V6:N8738 E397 **2.-A)CANIPACO 2013** B)620000413 C)FLORES RUDAS DAVID PROSPERO D)R.D. N° 291-2013-GR-JUNIN/DREM 29/08/2013 E)18 F)V1:N8637 E462 V2:N8634 E462 V3:N8634 E460 V4:N8636 E460 V5:N8636 E461 V6:N8637 E461 **3.-A)ORMIN XII** B)620000513 C)MINAYA CHAVEZ LUIS ALBERTO D)R.D. N° 292-2013-GR-JUNIN/DREM 29/08/2013 E)18 F)V1:N8732 E445 V2:N8731 E445 V3:N8731 E443 V4:N8732 E443 **4.-ASEÑOR DE LUREN III** B)620000613 C)MINERA SENOR DE LUREN S.M. E.I.R.L. D)R.D. N° 293-2013-GR-JUNIN/DREM 29/08/2013 E)18 F)V1:N8679 E443 V2:N8677 E443 V3:N8677 E442 V4:N8679 E442 **5.-A)GREGORIO 2013** B)620000813 C)FERNANDEZ VILLEGAS ROCIO D)R. D. N° 305-2013-GR-JUNIN/DREM 29/08/2013 E)18 F)V1:N8713 E470 V2:N8709 E470 V3:N8709 E469 V4:N8713 E469 **6.-A)CORINA 2013** B)620000913 C)FERNANDEZ VILLEGAS ROCIO D)R.D. N° 306-2013-GR-JUNIN/DREM 29/08/2013 E)18 F)V1:N8714 E473 V2:N8713 E473 V3:N8713 E471 V4:N8714 E471 **7.-A)CALERA JULIAN II** B)620001012 C)COLLACHAGUA HUAMAN JULIAN DOMINIO D)R.D. N° 282-2013-GR-JUNIN/DREM 29/08/2013 E)18 F)V1:N8751 E422 V2:N8750 E422 V3:N8750 E421 V4:N8751 E421 **8.-A)MOROCOCHA SILVER** B)620001013 C)RAMIREZ AVALOS CARLOS RAUL D)R. D. N° 307-2013-GR-JUNIN/DREM 29/08/2013 E)18 F)V1:N8729.12586 E365.01073 V2:N8728.27427 E364.64901 V3:N8728.22335 E364.45560 V4:N8727.83653 E364.55745 V5:N8727.88745 E364.75085 V6:N8728.27427 E364.64901 V7:N8729.12586 E365.01073 V8:N8728.39195 E365.68859 V9:N8727.03621 E364.22077 V10:N8727.77013 E363.54290 **9.-A)ANKA I** B)620001113 C)S.M.R.L. SHUMAIHUARMY 1 D)R.D. N° 294-2013-GR-JUNIN/DREM 29/08/2013 E)18 F)V1:N8736 E394 V2:N8736 E395 V3:N8735 E395 V4:N8735 E394 **10.-A)ANKA III** B)620001213 C)S.M.R.L. SHUMAIHUARMY 1 D)R.D. N° 295-2013-GR-JUNIN/DREM 29/08/2013 E)18 F)V1:N8745 E380 V2:N8745 E381 V3:N8744 E381 V4:N8744 E380 **11.-A)ANKA II** B)620001313 C)S.M.R.L. SHUMAIHUARMY 1 D)R.D. N° 296-2013-GR-JUNIN/DREM 29/08/2013 E)18 F)V1:N8746 E377 V2:N8746 E378 V3:N8745 E378 V4:N8745 E377 **12.-A)SAN ANTONIO V** B)620001413 C)ZARATE AQUINO JAMES CESAR D)R.D. N° 301-2013-GR-JUNIN/DREM 29/08/2013 E)18 F)V1:N8802 E411 V2:N8802 E412 V3:N8801 E412 V4:N8801 E411 **13.-A)LOBO BLANCO** II B)620001513 C)BRAVO ORBEZO APOLONIO D)R.D. N° 315-2013-GR-JUNIN/DREM 29/08/2013 E)18 F)V1:N8648 E484 V2:N8647 E484 V3:N8647 E483 V4:N8648 E483 **14.-A)PACHA MINING DOS** B)620001613 C)PACHA MINING S.A.C. D)R.D. N° 300-2013-GR-JUNIN/DREM 29/08/2013 E)18 F)V1:N8802 E415 V2:N8804 E415 V3:N8804 E414 V4:N8803 E414 V5:N8803 E413 V6:N8802 E413 **15.-A)ANDINA 05** B)620002013 C)MINERALES Y MATERIALES ANDINA E.I.R.L. D)R.D. N° 297-2013-GR-JUNIN/DREM 29/08/2013 E)18 F)V1:N8699 E460 V2:N8699 E461 V3:N8698 E461 V4:N8698 E460 **16.-A)EL GRAN DORADO** B)620002413 C)CAMARENA REYES DANNY CASZELY D)R.D. N° 299-2013-GR-JUNIN/DREM 29/08/2013 E)18 F)V1:N8709 E500 V2:N8708 E500 V3:N8708 E499 V4:N8709 E499 **17.-A)DALLANA** I B)620002613 C)COELLO CASANA JORGE DANIEL D)R.D. N° 298-2013-GR-JUNIN/DREM 29/08/2013 E)18 F)V1:N8726 E453 V2:N8724 E453 V3:N8724 E452 V4:N8726 E452 **18.-A)PARIONITA** B)620003113 C)HUAMAN SANCHEZ RONALD MIGUEL D)R.D. N° 308-2013-GR-JUNIN/DREM 29/08/2013 E)18 F)V1:N8707 E479 V2:N8707 E480 V3:N8704 E480 V4:N8704 E479 **19.-A)SANTIAGO F5** B)620003213 C)RODRIGUEZ CASTILLO WALTER CARLOS D)R.D. N° 309-2013-GR-JUNIN/DREM 29/08/2013 E)18 F)V1:N8678 E487 V2:N8678 E488 V3:N8677 E488 V4:N8677 E489 V5:N8676 E489 V6:N8676 E487 **20.-A)CERCAPUQUIO XXII** B)620003313 C)VIRGEN DE GUADALUPE II S.A.C. D)R.D. N° 310-2013-GR-JUNIN/DREM 29/08/2013 E)18 F)V1:N8629 E451 V2:N8628 E451 V3:N8628 E452 V4:N8627 E452 V5:N8627 E450 V6:N8626 E450 V7:N8626 E449 V8:N8629 E449 **21.-A)OWED** B)620003412 C)HUARACA ZARATE BRAYHAM BRAD D)R.D. N° 289-2013-GR-JUNIN/DREM 29/08/2013 E)18 F)V1:N8721

E392 V2:N8720 E392 V3:N8720 E391 V4:N8721 E391
22.-A)CERCAPUQUIO XXI B)620003413 C)VIRGEN DE GUADALUPE II S.A.C. D)R.D. N° 311-2013-GR-JUNIN/DREM 29/08/2013 E)18 F)V1:N8627 E453 V2:N8626 E453 V3:N8626 E452 V4:N8627 E452 **23.-A)RUPERTA**
I)B)620003713 C)DURAN TORRES EDILBERTO M.D.R. D. N° 312-2013-GR-JUNIN/DREM 29/08/2013 E)18 F)V1:N8708 E483 V2:N8707 E483 V3:N8707 E481 V4:N8708 E481 **24.-A)ANGOPUQUIO** B)620004013 C)Muchos Titulares Vigentes, D.M:620004013 D)R.D. N°313-2013-GR-JUNIN/DREM 29/08/2013 E)18 F)V1:N8717 E421 V2:N8715 E421 V3:N8715 E420 V4:N8717 E420 **25.-A)SANDRITA UNO** B)620004613 C)MARTINEZ RICALDI HUGO LUCIO D)R.D. N° 314-2013-GR-JUNIN/DREM 29/08/2013 E)18 F)V1:N8705 E401 V2:N8704 E401 V3:N8704 E399 V4:N8705 E399 **26.-A)COBRIZZO 2012** B)620005012 C)GARCIA CANEDO CARLA MARIA D)R. D. N° 283-2013-GR-JUNIN/DREM 29/08/2013 E)18 F)V1:N8736 E449 V2:N8731 E449 V3:N8731 E448 V4:N8736 E448 **27.-A)ORMIN I** B)620006012 C)MINAYA CHAVEZ LUIS ALBERTO D)R.D. N° 284-2013-GR-JUNIN/DREM 29/08/2013 E)18 F)V1:N8743 E429 V2:N8741 E429 V3:N8741 E428 V4:N8743 E428 **28.-A)DIPSI I** B)620006209 C)SOLANO GUIZADO OSCAR LUIS D)R.D. N° 302-2013-GR-JUNIN/DREM 29/08/2013 E)18 F)V1:N8700 E438 V2:N8699 E438 V3:N8699 E437 V4:N8700 E437 **29.-A)BLACK THOR** B)620006712 C)INVERSIONES G & MINERALES S.A.C. D)R.D. N° 285-2013-GR-JUNIN/DREM 29/08/2013 E)18 F)V1:N8696 E429 V2:N8696 E430 V3:N8695 E430 V4:N8695 E429 **30.-A)ORMIN IV** B)620012111 C)MINAYA CHAVEZ LUIS ALBERTO D)R. D. N° 303-2013-GR-JUNIN/DREM 29/08/2013 E)18 F)V1:N8742 E428 V2:N8741 E428 V3:N8741 E429 V4:N8740 E429 V5:N8740 E428 V6:N8737 E428 V7:N8737 E427 V8:N8742 E427 **31.-A)GOYLLAR 2012** B)620012612 C)MARTINEZ ILDEFONSO JESUS FERNANDO D)R.D. N° 304-2013-GR-JUNIN/DREM 29/08/2013 E)18 F)V1:N8706 E455 V2:N8705 E455 V3:N8705 E456 V4:N8704 E456 V5:N8704 E454 V6:N8706 E454 **32.-A)COMUNIDAD CAMPESINA MARCAPOMACOCHA** B)620015812 C)COMUNIDAD CAMPESINA DE MARCAPOMACOCHA D)R.D. N° 286-2013-GR-JUNIN/DREM 29/08/2013 E)18 F)V1:N8740 E360 V2:N8739 E360 V3:N8739 E359 V4:N8740 E359 **33.-A)PLUMBICO II** B)620017612 C)FLORES RUDAS FREDDY WILLIAM D)R.D. N° 287-2013-GR-JUNIN/DREM 29/08/2013 E)18 F)V1:N8714 E494 V2:N8713 E494 V3:N8713 E493 V4:N8712 E493 V5:N8712 E492 V6:N8714 E492 **34.-A)PLUMBICO I** B)620017712 C)FLORES RUDAS FREDDY WILLIAM D)R.D. N° 288-2013-GR-JUNIN/DREM 29/08/2013 E)18 F)V1:N8712 E492 V2:N8711 E492 V3:N8711 E491 V4:N8712 E491

989094-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Asignan a servidor nombrado las funciones como responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Dirección Regional de Salud de Piura

(Se publica la presente Resolución a solicitud del Gobierno Regional Piura, mediante Oficio N° 064-2013/GRP-100010-100011, recibido el 17 de setiembre de 2013)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0829-2012/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH

Piura, 26 de setiembre de 2012

VISTO: El Memorando N° 1736-2012/DRSP-OEGDREH, de fecha 27 de agosto de 2012, mediante el cual el Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión

y Desarrollo de Recursos Humanos, hace llegar la propuesta para el responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma que es aprobada por la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo N° 276, señala las condiciones para la Asignación de Funciones de los servidores dentro de la Administración Pública;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1179-2010/GOB.REG-PIURA-DRSP-OEGDREH, de fecha 29 de noviembre de 2010, se resuelve Asignar las funciones como Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública a don José Rosendo BERMEO BERMEO, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 27927;

Que, mediante solicitud de registro N° 015384-2012, de fecha 23 de julio de 2012, don José Rosendo Bermeo Bermeo, solicita aceptación de su renuncia al cargo de responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Dirección Regional de Salud Pública;

Que, los artículos 3º y 8º de la Ley 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que las entidades deben de designar al funcionario responsable de brindar información solicitada;

Que, mediante documento del visto, el Director de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, hace llegar la propuesta para Asignar las funciones del Responsable de Transparencia y Acceso a la Información pública, siendo esta propuesta aprobada por la Dirección General;

Que, en atención a lo solicitado y a fin de seguir dando cumplimiento a la Ley N° 27806 y su modificatoria Ley N° 27927 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es conveniente dar término a la acción de personal realizada mediante Resolución Directoral N° 1179-2010/GOB.REG-PIURA-DRSP-OEGDREH, de fecha 29 de noviembre de 2010, y por consiguiente Asignar como responsable de brindar información solicitada ante la Dirección Regional de Salud de Piura, a don Luis Armando Culcas Chiroque, servidor nombrado en el cargo de Técnico Administrativo I, Nivel STD;

De conformidad con la Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP de fecha 02.09.92, que aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal";

Estando a lo solicitado y con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA del 13 de julio de 2004, Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, Resolución Ejecutiva Regional N° 859-2004/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 15 de noviembre de 2004, Resolución Ejecutiva Regional N° 531-2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 04 de agosto de 2009 y Resolución Ejecutiva Regional N° 931-2011/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de setiembre de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR, la renuncia a la Asignación de funciones como responsable de brindar información solicitada ante la Dirección Regional de Salud Piura, presentada por José Rosendo BERMEO BERMEO, acción de personal efectuada mediante Resolución Directoral N° 1179-2010/GOB.REG-PIURA-DRSP-OEGDREH, de fecha 29 de noviembre de 2010, dándole las gracias por sus servicios prestados.

Artículo Segundo.- ASIGNAR, a partir de la fecha de la presente Resolución, a don Luis Armando CULCAS CHIROQUE, servidor nombrado en el cargo de Técnico Administrativo I, Nivel STD las Funciones como Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Tercero.- El indicado Servidor coordinará con la Unidad o unidades orgánicas responsables de

brindar la información solicitada a fin de garantizar su cumplimiento en el plazo previsto por Ley, evitando incurrir en faltas estipuladas en el artículo 239º de Ley 27444 de Procedimiento Administrativo General.

Artículo Cuarto.- Hágase de conocimiento de las Unidades Orgánicas de la DIRESA Piura, Redes de Salud, Legajo Personal, Interesados.

Regístrese, comuníquese y ejecútese.

LUIS ANSELMO SAAVEDRA JUÁREZ
Director Regional
Dirección Regional de Salud Piura

989100-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Aprueban el Reglamento para la Subasta Pública de Venta de Bienes Inmuebles de Dominio Privado de la Municipalidad Distrital de Lince

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 12-2013-ALC-MDL

Lince, 17 de setiembre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE:

VISTO:

Visto: El Informe Nº 063-2013-MDL-OAF de la Oficina, de Administración y Finanzas de fecha 16 de agosto de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 59º, que la transferencia de propiedad de los bienes municipales, en este caso inmuebles, debe ser por subasta pública y conforme a Ley, entiéndase las disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley Nº 29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y demás normas supletorias.

Que, el Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de los bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad Distrital de Lince aprobado por Ordenanza Nº 208-MDL, establece en su Capítulo V, que los bienes que han sido dados de baja, incluyendo los inmuebles deberán ser vendidos mediante subasta pública estableciendo el marco general para llevar a cabo el procedimiento.

Que, con Decreto de Alcaldía Nº 09-2011-MDL-ALC, de fecha 28 de marzo de 2011, se aprueban las Normas Complementarias para la Venta de Bienes Inmuebles mediante Subasta Pública de la Municipalidad Distrital de Lince.

Que, mediante Informe Nº 063-2013-MDL-OAF de fecha 16 de agosto de 2013, se propone la inclusión de modificaciones a las Normas Complementarias para la Venta de Bienes Inmuebles mediante Subasta Pública de la Municipalidad Distrital de Lince producto de recomendaciones realizadas por el Órgano de Control Institucional mediante Informe Nº 07-2013-MDL-OCI, que implica la aprobación de un nuevo texto concordado al cual se le denomina “Reglamento para la Subasta Pública de Venta de Bienes Inmuebles de Dominio Privado de la Municipalidad Distrital de Lince”.

Que, con Informe Nº 561-2013-MDL-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina en forma favorable por la aprobación del Reglamento citado.

Estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el “Reglamento para la Subasta Pública de Venta de Bienes Inmuebles de Dominio Privado de la Municipalidad Distrital de Lince”, el cual consta de tres (03) Títulos, dieciocho (18) Artículos y una (01) Disposición Complementaria Final.

Artículo Segundo.- Derogar el Decreto de Alcaldía Nº 09-2011-MDL-ALC, de fecha 28 de marzo de 2011, que aprobó las Normas Complementarias para la Venta de Bienes Inmuebles mediante Subasta Pública de la Municipalidad Distrital de Lince.

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El Texto del Reglamento será publicado en el portal web de la Municipalidad Distrital de Lince (www.munilince.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

988988-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Amplían vigencia de la Ordenanza Nº 015-2013, mediante la cual se aprobaron beneficios administrativos respecto de licencias de funcionamiento y otros

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 14-2013-MPC-AL

Callao, 16 de setiembre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 015-2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de agosto del 2013, se aprobó la exoneración del 50% del derecho de pago de la tasa de Licencia de Funcionamiento Municipal, de la autorización para la ubicación de anuncios publicitarios y colocación de toldos, asimismo, en los artículos 7º y 8º de la citada Ordenanza se exonera del 100% de la multa administrativa derivada de la notificación por la infracción por carecer de licencia de funcionamiento municipal y del derecho de pago por levantamiento de clausura;

Que, el artículo 12º de la acotada Ordenanza, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la correcta aplicación del referido dispositivo normativo, así como para disponer la prórroga correspondiente, de ser necesario;

Que, se ha verificado que existen requerimientos y solicitudes realizadas por diversos representantes de Asociaciones de Comerciantes, Micro y Pequeños Empresarios del Callao, quienes desean acogerse a los beneficios otorgados mediante la Ordenanza Municipal Nº 015-2013, por lo que resulta conveniente prorrogar su vigencia hasta el 30 de setiembre del 2013;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

Artículo 1.- Ampliar, la vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 015-2013, que aprueba la exoneración del

cincuenta por ciento (50%) del derecho de pago de la tasa de licencia de funcionamiento municipal y de la autorización para la ubicación de anuncios publicitarios y colocación de toldos, asimismo, el ciento por ciento (100%) de la multa administrativa derivada de una notificación de infracción por carecer de licencia de funcionamiento municipal y del derecho de pago por levantamiento de clausura, hasta el 30 de setiembre del 2013.

Artículo 2.- Precíse que el presente Decreto de Alcaldía únicamente amplía el plazo, sin modificar los términos, condiciones y demás conceptos y/o disposiciones establecidos en la Ordenanza Municipal Nº 015-2013.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización y a la Gerencia de Informática, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, y a la Gerencia General de Relaciones Públicas la difusión de sus alcances.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

989932-1

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Establecen beneficios por pago al contado de deudas tributarias y no tributarias que se encuentran en ejecución coactiva

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 25-2013/MDV

Ventanilla, 27 de agosto de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En la Sesión de Concejo Municipal, de 27 de agosto de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de acuerdo al numeral 4 artículo 200º de la Carta Magna.

Que, conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195º y por el artículo 74º de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y con el numeral 9 del artículo 9º de la Ley Nº 27972 los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, el artículo 52º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece que es competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas,

derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo, el artículo 41º de la misma norma señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, mediante Informe Nº 37-2013/MDV-GRM la Gerencia de Rentas Municipales propone otorgar medidas de incentivo para la regularización de deuda tributaria y no tributaria a los contribuyentes cuya deuda se encuentre en etapa de cobranza coactiva teniendo en cuenta que al momento de iniciar el procedimiento de cobranza en el sistema, se carga automáticamente las costas procesales, generando elevados costos por dicho procedimiento. Con la dación de la ordenanza se busca mejorar los niveles de recaudación y apoyar a los vecinos del distrito para que regularicen sus adeudos con la entidad.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, y artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario; el Concejo Municipal con el voto por unánime y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS POR PAGO AL CONTADO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS QUE SE ENCUENTRAN EN EJECUCIÓN COACTIVA

Artículo 1º.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer beneficios por el pago al contado de deudas tributarias y no tributarias que se encuentran en etapa de ejecución coactiva, consistente en la aplicación de descuentos en el monto insoluto de la deuda por arbitrios municipales, la condonación de intereses generados por Impuesto Predial, arbitrios municipales, multas tributarias, multas administrativas y de costas procesales derivadas de los procedimientos de ejecución coactiva generadas hasta el ejercicio fiscal 2013.

Artículo 2º.- CONTRIBUYENTES QUE PUEDEN ACOGERSE AL BENEFICIO

Podrán acogerse al beneficio todos los contribuyentes del distrito de Ventanilla que registren deuda tributaria y no tributaria en cobranza coactiva, es decir que cuenten con expediente coactivo incluyendo a aquellos que tengan medidas cautelares.

Artículo 3º.- ALCANCES Y BENEFICIOS

Para los contribuyentes que cancelen sus deudas tributarias y no tributarias que se encuentren en cobranza coactiva podrán obtener los siguientes beneficios:

TRIBUTO	PERÍODO DE LA DEUDA	PORCENTAJE DE DESCUENTO			
		MONTO INSOLUTO DE LA DEUDA	INTERÉS MORATORIO	ACTUALIZACIÓN DE IPM	COSTAS Y GASTOS
Impuesto Predial	Hasta el 2013	-----	100%	100%	100%
Arbitrios Municipales	2013	-----	100%	100%	100%
	2012	30%	100%	100%	100%
	2010 y 2011	50%	100%	100%	100%
	2009 y anteriores	70%	100%	100%	100%
	Multas Tributarias	Todos los años	100%	100%	100%

TRIBUTO	PERÍODO DE LA DEUDA	PORCENTAJE DE DESCUENTO			
		MONTO INSOLUTO DE LA DEUDA	INTERÉS MORATORIO	ACTUALIZACIÓN DE IPM	COSTAS Y GASTOS
Multas Administrativas	2010 al 2013	50%	-----	-----	100%
	2008 y anteriores	70%	-----	-----	100%

Artículo 4º.- DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

La condonación de los gastos y costas procesales que se hubieran generado estará sujeta a la cancelación total de la deuda tributaria vinculada a dicho procedimiento.

Artículo 5º.- MULTAS ADMINISTRATIVAS

El beneficio de descuento en multas administrativas y de costas procesales no es aplicable para aquellos infractores que se acojan al 50% de descuento por el pago dentro del plazo de quince días hábiles de notificada la Resolución de Sanción establecido en el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas vigente.

Artículo 6º.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza no generan derecho a devolución o compensación alguna, asimismo los beneficios otorgados en la presente ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pagos ni a los créditos por imputar o a los canjes de bienes o servicios.

Artículo 7º.- PAGOS A CUENTA

Los pagos a cuenta de la deuda tributaria y no tributaria no generarán la aplicación del beneficio, así como tampoco implicará la suspensión del procedimiento coactivo.

Artículo 8º.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

Con la cancelación total de la deuda tributaria y no tributaria se suspenderá el procedimiento coactivo iniciado y el levantamiento de medidas cautelares, según el caso.

Artículo 9º.- DESISTIMIENTO

Precisar que para acogerse al presente beneficio, el obligado deberá desistir de cualquier recurso impugnatorio planteado y/o de cualquier proceso judicial, para cuyo efecto deberá adjuntar copia del desistimiento presentado.

Artículo 10º.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el 2 de setiembre hasta el 30 de setiembre de 2013, disponiéndose además su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Ventanilla, www.muniventanilla.gob.pe.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia.

Segunda.- Encárgase a la Gerencia de Rentas Municipales y Subgerencias dependientes de dicha Unidad Orgánica, Gerencia de Comunicaciones, Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y todas las demás dependencias de la Municipalidad deberán prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

989088-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Aprueban la participación de Regidores de la Municipalidad Provincial del Cusco en el XVI Foro Interamericano de la Microempresa, a realizarse en México

ACUERDO MUNICIPAL Nº 086-2013-MPC

Cusco, 12 de agosto de 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL CUSCO

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, las mismas que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Carta Nº825-2013-G-CMAC-C, de fecha 9 de agosto de 2013, la Gerencia de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A., hace extensiva la Invitación para participar en el XVI FORO INTERAMERICANO DE LA MICROEMPRESA (FOROMIC – 2013), a realizarse los días 30 de septiembre al 2 de octubre de 2013 en la ciudad de Guadalajara, México;

Que, los gastos de pasajes, alojamiento, inscripción y viáticos para participar en el XVI FORO INTERAMERICANO DE LA MICROEMPRESA (FOROMIC – 2013), de los señores regidores participantes serán cubiertos íntegramente por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A.;

Que, asimismo, el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece que, los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por tanto, estando a lo establecido por el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, por MAYORÍA, en la sesión de la fecha, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACORDO:

Artículo Primero.- APROBAR, la participación de la Municipalidad Provincial del Cusco en el evento en el XVI FORO INTERAMERICANO DE LA MICROEMPRESA (FOROMIC – 2013), a realizarse los días 30 de septiembre al 2 de octubre de 2013 en la ciudad de Guadalajara, México.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, la participación de los señores Regidores BORIS GERMÁIN MUJICA PAREDES, RUBEN ANTONIO MOLERO QUISPE y SERLY FIGUEROA MORMONTY, en el evento referido en el artículo anterior.

Artículo Tercero.- PRECISAR, que la participación de la señora Regidora SERLY FIGUEROA MORMONTY, es en calidad de Representante Delegada por el señor Alcalde de la Municipalidad del Cusco.

Artículo Cuarto.- PRECISAR, que los gastos de pasajes, alojamiento, inscripción y viáticos de los señores Regidores Boris Germán Mujica Paredes, Rubén Antonio Molero Quispe y Serly Figueroa Mormontoy, serán cubiertos íntegramente por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A..

Regístrate, comuníquese y archívese.

LUIS ARTURO FLOREZ GARCÍA
Alcalde

989698-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe